gruma CORPORATIVO
Calzada Del Valle No. 407 Ote.
Col. Del Valle, Garza García, N.L. 66250

1 de septiembre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Avenida Insurgentes Sur # 1971
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
Ciudad de México, C.P. 01020

At'n: Supervisor en Jefe de Emisoras

El suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **GRUMA, S.A.B DE C.V.** (la "Emisora"), y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 34, fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, certifico y hago constar que mediante escritura pública 13,522 fecha 17 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público 31 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, y cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de julio de 2020 ante el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 9385, se formalizó la compulsa de los estatutos sociales de la Emisora. Se acompaña copia de la escritura referida a la presente, para los efectos antes mencionados.

Atentamente,

Rodrigo Martínez Villarreal
Secretario del Consejo de Administración
GRUMA, S.A.B. de C.V.

NOTARIA PÚBLICA No. 31
TITULAR
LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---------- **LIBRO 171** ---------- **FOLIO 34138** ----------

---------- **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 13,522 (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS)** ----------

--- **EN MONTERREY, NUEVO LEON,** a los **17 (diecisiete)** días del mes de **Junio** del año **2020 (dos mil veinte), YO, LICENCIADO ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ, Notario Público número 31,** con ejercicio en este Distrito y residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR** Que **ANTE MI,** COMPARECE el señor **Licenciado HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL,** en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el 24 (veinticuatro) de abril del año 2020 (dos mil veinte) a las 12:00 (doce) horas, en la que estando presentes o representadas el **83.19%** (ochenta y tres punto diecinueve) por ciento de las acciones emitidas, suscritas, pagadas, con derecho a voto, emitidas por **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** se adoptaron entre otras resoluciones las siguientes: ----------

--- **01.- CANCELAR** un total de 15'466,437 (quince millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I, emitidas por **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** y que han sido recompradas por la misma.----------

--- **02.- DISMINUIR** el capital social en su porción fija, en la suma de $191'694,733.94 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), para quedar la porción fija del capital social en la suma de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), representado por 405'491,056 (cuatrocientas cinco millones cuatrocientas noventa y un mil cincuenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I.----------

--- **03.- REFORMAR** el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ----------

--- **04.- REFORMAR** los Artículos Segundo, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Séptimo, y eliminar el Artículo Décimo Segundo Bis de los Estatutos Sociales. ----------

--- **05.- CANCELAR, EMITIR y CANJEAR** los títulos representativos de las acciones emitidas por **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** por unos nuevos que los sustituyan y que reflejen la reforma aprobada.----------

--- **06.- COMPULSAR** la totalidad de los Estatutos Sociales de **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

--- **07.- DESIGNAR** al compareciente con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria en mención, PROTOCOLICE el acta de esta Asamblea y en dicha formalización transcriba la totalidad de los estatutos sociales.----------

--- Al efecto el compareciente manifiesta que ocurre ante el suscrito Notario a **PROTOCOLIZAR** el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE antes referida, para lo cual me exhibe el original del acta correspondiente en 27 (veintisiete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, HACIENDO CONSTAR Y DANDO FE el suscrito notario la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la sociedad denominada **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,** exhibiendo en este acto los originales de las Escrituras Públicas que se relacionan e identifican en el Apéndice de este instrumento, hecho lo cual: ----------

--- De los documentos antes referidos, que yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

---------- **"ESTATUTOS SOCIALES DE GRUMA, S.A.B. DE C.V.** ----------

---------- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** ----------

--- **ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La denominación de la Sociedad es "GRUMA", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V.". ----------

--- **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.** La Sociedad tiene por objeto: a).- Promover, constituir, organizar, administrar, explotar y tomar participación en todo tipo de sociedades, asociaciones o empresas, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza o índole, tanto nacionales como extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes o participaciones sociales, activos y/o derechos, y a través de cualquier forma disponer,

enajenar y realizar toda clase de actos y contratos respecto de dichas acciones, partes o participaciones sociales, activos y/o derechos; b).- Adquirir, enajenar, administrar, negociar, suscribir, emitir, amortizar, gravar y disponer por cualquier titulo legal acciones, partes o participaciones sociales, bonos, obligaciones quirografarias, hipotecarias o de cualquier tipo, valores, certificados bursátiles, instrumentos financieros derivados, y cualesquier clase de titulos de crédito; c).- Dar y tomar dinero en préstamo; d).- Constituirse como obligado solidario, otorgar garantías, avales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos y cualesquier otra operación crediticia en forma real o personal, a nombre y beneficio propio o de terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones accionarias, financieras o comerciales, ya sean directas o indirectas; e).- Registrar, adquirir, poseer, explotar, comercializar y disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, patentes, mejoras, modelos y dibujos industriales, derechos de autor, invenciones y procesos, así como todo lo relacionado con propiedad industrial e intelectual, así como obtener y conceder toda clase de concesiones, derechos y licencias; f).- Comprar, adquirir, vender, enajenar, importar y exportar, así como fabricar y maquilar toda clase de bienes o productos de comercio; g).- Comprar, adquirir, vender, enajenar, adquirir o conceder el uso y gravar en general los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; h).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios de consultoría o asesoría, administrativos, técnicos y de supervisión, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; i).- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero; j).- Emitir, girar, suscribir, aceptar, avalar, caucionar, afectar, endosar, negociar, disponer y colocar en su caso, toda clase de titulos y valores permitidos por la Ley; k).- Realizar toda clase de negocios y operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social; l).- Celebrar los actos y contratos permitidos por la normatividad legal aplicable que sean necesarios o convenientes a su objeto social.----------

---- **ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO**. El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.----------

---- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad es indefinida.----------

---- **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD**. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera una participación accionaria o interés en la Sociedad, será considerado por ese sólo hecho como mexicano respecto de dicha participación o interés, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y conviene en no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación o interés que hubiere adquirido.----------

---

---------- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** ----------

---- **ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El régimen del capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro íntegramente suscrita y pagada está representada por 405,491,056 (CUATROCIENTAS CINCO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I; las acciones importan la cantidad de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL.). La porción variable del capital estará representada por acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Serie "B", Clase II. ----------

---- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de cada una de sus series y clases, así como los derechos específicos y diferentes que expresamente se contemplen en estos Estatutos Sociales. Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad legal aplicable. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto. ----------

---- La Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas o entidades que aparezcan inscritas en el registro a que se refiere el Articulo Octavo de estos Estatutos. ----------

---- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad, no podrán, directa o indirectamente, ser accionistas de la Sociedad ni de cualquier otra persona moral que sea accionista mayoritaria de la Sociedad. ---------

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL.** Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. En los títulos deberá insertarse lo dispuesto por el Artículo Quinto y Décimo Primero de estos Estatutos, así como satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- Mientras los títulos representativos de las acciones emitidas por la Sociedad se entreguen a los titulares de las mismas, podrán expedirse certificados provisiones, los cuales serán canjeados en su oportunidad por los títulos definitivos. ----------

--- A petición de su titular, y a su costa, los títulos y certificados provisionales podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. ----------

--- En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos o certificados provisionales, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- Cuando el capital social estuviere representado por títulos que amparen más de una acción y por cualquier motivo tuviere que fraccionarse el título original, cualesquiera 2 (dos) Consejeros firmarán los nuevos títulos fraccionados que se emitan, para ser canjeados por el título original que se fraccione. Será responsabilidad de los Consejeros firmantes de los nuevos títulos que se emitan, recibir y cancelar el título que se fraccione y emitir los nuevos títulos que amparen el mismo número, clase y serie de acciones del título fraccionado. La propiedad de las acciones será transmitida mediante endoso del título o certificado correspondiente o por cualquier otro medio de transmisión legal. ----------

--- La Sociedad podrá otorgar poder con las facultades necesarias a las instituciones de depósito de valores en los que se tengan depositadas los títulos de las acciones a efecto de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de acciones en ella depositados. ----------

--- **ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La Sociedad llevará un Registro de Acciones, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración, por alguna institución para el depósito de valores, o por alguna institución de crédito. En dicho registro se anotarán los datos exigidos por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados las anotaciones relativas a las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen. ----------

--- Los registros de las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen de las acciones que se mantengan depositadas en una institución para el depósito de valores, serán efectuados en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones aplicables. ----------

--- **ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.** En caso de aumentos o reducciones de capital social, o la amortización de acciones con utilidades repartibles, salvo que se trate de operaciones de adquisición o colocación de acciones propias de la Sociedad según lo previsto en el Artículo Décimo de estos Estatutos, se procederá de la siguiente forma: ----------

--- Los aumentos o reducciones de capital social en su porción fija, así como la amortización de acciones con utilidades repartibles representativas de la misma porción del capital social, deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

--- Los aumentos o reducciones de capital social en su porción variable, así como la amortización de acciones con utilidades repartibles representativas de la misma porción del capital social, deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente ante Fedatario Público, sin necesidad de inscribir la escritura notarial que contenga la protocolización de la resolución correspondiente en el Registro Público de Comercio. ----------

--- Con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad. ----------

---- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público inversionista mediante oferta pública, conforme a la normatividad legal aplicable y a las condiciones fijadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete la emisión.----------

---- La Sociedad podrá acordar en cualquier momento una oferta privada de sus acciones de acuerdo a los plazos, términos, condiciones y excepciones señaladas por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable. ----------

---- El capital social podrá también aumentarse por capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar su aumento. ----------

---- Los accionistas tendrán el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal objeto determine la Asamblea de Accionistas que haya resuelto dicho aumento de capital, pero en ningún caso, dicho plazo será inferior a 15 (quince) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y opcionalmente en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el efecto de que comience a correr el plazo referido.----------

---- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de suscripción preferente a que se refiere el párrafo anterior, aún quedasen acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que determine la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital social respectivo, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a ese efecto.----------

---- Sin perjuicio de lo anterior, el derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad. ----------

---- El capital social podrá reducirse: (i) para absorber pérdidas; (ii) por reembolso a los accionistas; (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; (iv) por la adquisición de acciones propias conforme a la normatividad legal aplicable y los Estatutos de la Sociedad. ----------

---- Las reducciones del capital para absorber pérdidas se llevarán a cabo en forma estrictamente proporcional entre los accionistas, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, en virtud de que estas carecen de valor nominal. En el caso de reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre estos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

---- La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la amortización de acciones de la Sociedad con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO. OPERACIONES CON ACCIONES PROPIAS.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que le sea aplicable el régimen previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, conforme a los términos, condiciones y excepciones que establezca la normatividad legal aplicable, y adicionalmente sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: ---------

---- I.- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional donde coticen las acciones de la Sociedad, salvo que la Sociedad esté facultada para hacerlo de otra forma conforme a la Ley del Mercado de Valores o por autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;----------

---- II.- La adquisición se lleve a cabo al precio de mercado, (1) salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o (2) que la Sociedad esté facultada para hacerlo de

otra forma conforme a la Ley del Mercado de Valores o por autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----------

--- III.- La adquisición se realice con cargo al capital contable pudiendo mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir el capital social, o bien, con cargo al capital social convirtiéndose en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas; ----------

--- IV.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas; ----------

--- V.- La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y; ----------

--- VI.- No se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en la que coticen los valores. ----------

--- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme a lo señalado por la normatividad legal aplicable, sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. ----------

--- Las acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, que pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de algún tipo. ----------

--- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.** Requerirá autorización previa y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme se establece en este Artículo, cualquier Persona (según se define este concepto más adelante) que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto adelante), pretenda adquirir Acciones ordinarias (según se define este concepto más adelante) o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia o efecto sea:----------

--- (a).- Que su tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias. ------

--- (b).- La titularidad de derechos sobre Acciones ordinarias, en forma individual o en conjunto, con los derechos sobre Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias. ----------

--- Dicha autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad deberá recabarse cada ocasión que se pretenda sobrepasar, en los términos antes previstos, participaciones, iguales o superiores, a un 5% (cinco por ciento) y sus múltiplos de las Acciones ordinarias o de los derechos de titularidad sobre las mismas, excepto tratándose de Personas que sean, directa o indirectamente, un Competidor (según se define este concepto más adelante) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias (según se define este concepto adelante), quienes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración para posteriores adquisiciones por las cuales se pretenda sobrepasar un 2% (dos por cierto) y sus múltiplos de las Acciones ordinarias.----------

--- Para estos efectos, la Persona que corresponda deberá cumplir con lo siguiente: ----------

--- I.- De la autorización del Consejo de Administración: ----------

1 (uno). La Persona de que se trate deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser entregada en forma indubitable en el domicilio de la Sociedad a la atención del Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario y a sus respectivos Suplentes del propio Consejo. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente:----------

--- (a).- El número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona, o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa.----------

---- (b).- El número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona.----------

---- (c).- El número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otro acto jurídico que lo origine.----------

---- (d).- (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y; (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan.----------

---- (e).- La identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se define este concepto adelante), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, así como los documentos con los que acredite la solvencia económica y moral de dicha Persona o grupo de Personas. ----------

---- (f).- Las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente: (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización; (ii) una Participación Significativa (según se define este concepto adelante), o; (iii) el Control de la Sociedad. ----------

---- (g).- Si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada (según se define este concepto adelante) de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normatividad legal aplicable, asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario. ----------

---- (h).- El origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud. En el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones del financiamiento.----------

---- (i).- Si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas. ----------

---- (j).- Si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones.----------

---- (k).- La identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública de adquisición. ----------

---- (l).- El domicilio para oír y recibir notificaciones del solicitante. ----------

--- 2 (dos). Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1 (uno) anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, su Suplente, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Para los efectos del presente Artículo, las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser formuladas por escrito y enviadas por el Presidente o el Secretario, o en ausencia de este último, por su suplente, a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la fecha en que la sesión deba tener verificativo, por correo certificado, mensajería privada, telegrama o telefax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo de los Estatutos Sociales se refiere. Los Consejeros suplentes únicamente deliberarán y votaran en el supuesto de que el Consejero propietario correspondiente no asista a la sesión convocada. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el orden del día respectivo. ----------

--- Para los efectos de este Artículo de los Estatutos Sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración.----------

--- 3 (tres). Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate. ----------

--- Las sesiones del Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1 (uno) anterior. ----------

--- 4 (cuatro). El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada. ----------

--- El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos "a" al "l" del punto 1 (uno) anterior de este Artículo. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de 60 (sesenta) días previsto en el primer párrafo de este inciso 4 (cuatro), será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o de su suplente.----------

--- En el supuesto que una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo de los Estatutos Sociales.----------

--- Así mismo, para los efectos del presente Artículo, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones: (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular, o; (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada, o; (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular.----------

--- En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración tomará en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la calidad moral y económica de los posibles adquirentes, si existe o no conflicto de intereses, si se da o no un cambio de Control de la Sociedad o la adquisición de una Participación Significativa de las Acciones ordinarias, si se presentaron en tiempo o no los informes y/o autorizaciones a que se refiere este Artículo y otros.----------

--- El Consejo de Administración podrá negar las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, entre otras razones vinculadas con los aspectos previstos en el párrafo anterior, por las siguientes causas: ----------

--- a).- Por la falta de solvencia económica o moral del solicitante;----------

--- b).- Cuando se requiera de financiamiento para concretar la operación solicitada; ----------

---- c).- Por tratarse de un competidor de la Sociedad o sus Subsidiarias;----------

---- d).- Por tener el solicitante intereses contrarios a la Sociedad o a los de sus accionistas; ----------

---- e).- Por el objeto, causa, motivo o fin, de la adquisición solicitada; ----------

---- f).- Por existir vínculos patrimoniales, consanguíneos o afines con otros accionistas de la Sociedad o competidores de la misma o de sus empresas Subsidiarias;----------

---- g).- Por tratarse de Personas Relacionadas;----------

---- h).- Por desconocerse o ser dudoso el origen de los recursos con los cuales se pretenda efectuar la operación planteada;----------

---- i).- En caso de que la información proporcionada en la solicitud o su complemento sea deficiente, dudosa, no comprobable, presente errores u omisiones, sea imprecisa o incorrecta, entre otras;----------

---- j).- Cuando se trate de la adquisición de una Participación Significativa o tenga por objeto un cambio de Control de la Sociedad. ----------

---- k).- La falta de presentación de los informes y/o avisos a que se refiere el último párrafo de la fracción II de éste Artículo. ----------

---- Se tendrá por negada la solicitud de autorización en el supuesto que aún y cuando hubiere sido citado a reunión en los términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa. ----------

---- 5 (cinco). En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de adquisición, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor, en los términos y condiciones de la Ley del Mercados de Valores.----------

---- La oferta pública de adquisición a que este inciso 5 (cinco) se refiere, deberá ser realizada simultáneamente en los mercados de valores de México y de los Estados Unidos de América, siempre y cuando se mantenga la negociación de los valores de la Sociedad en dichos mercados.----------

---- La Sociedad, así como sus Consejeros y los directivos relevantes deberán abstenerse desde el momento en que la oferta se hace pública y hasta la conclusión del período de la misma, de realizar o concertar operaciones que en detrimento de los inversionistas minoritarios tengan por objeto frustrar el desarrollo de dicha oferta.----------

---- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al día de inicio de la oferta, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias y dar a conocer al público inversionista a través de la red electrónica "SEDI" (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), su opinión respecto a la misma. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés o cuando exista más de una oferta cuyas condiciones no sean directamente comparables, la citada opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que, al efecto, contrate la Sociedad a propuesta del Comité de Prácticas Societarias. ----------

---- Los Consejeros que sean accionistas de la Sociedad deberán revelar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., para su difusión a través de la red electrónica "SEDI" (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), a más tardar al inicio del último día hábil del periodo de la oferta que decisión tomarán con sus acciones ante la oferta.----------

---- Los accionistas, frente a toda oferta pública, tendrán el derecho de escuchar ofertas más competitivas. ----------

---- 6 (seis). No requerirá autorización del Consejo de Administración toda Persona que pretenda adquirir, directa o indirectamente, una participación superior al 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones ordinarias o el Control de la Sociedad, en cuyo caso deberá hacer oferta pública de adquisición por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones ordinarias emitidas por la Sociedad, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable. Sin embargo, si en dicha oferta pública de adquisición, la Persona que realice la oferta no logra adquirir al menos la mitad más una de la totalidad de las Acciones representativas del capital

social, deberá obtener la autorización del Consejo de Administración, en los términos señalados anteriormente en éste Artículo.----------

--- La oferta pública de adquisición a que este inciso 6 (seis) se refiere, deberá ser realizada simultáneamente en los mercados de valores de México y de los Estados Unidos de América, siempre y cuando se mantenga la negociación de los valores de la Sociedad en dichos mercados.----------

--- La Sociedad, así como sus Consejeros y los directivos relevantes deberán abstenerse desde el momento en que la oferta se hace pública y hasta la conclusión del periodo de la misma, de realizar o concertar operaciones que en detrimento de los inversionistas minoritarios tengan por objeto frustrar el desarrollo de dicha oferta.----------

--- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al día de inicio de la oferta, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias y dar a conocer al público inversionista a través de la red electrónica "SEDI" (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), su opinión respecto a la misma. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés o cuando exista más de una oferta cuyas condiciones no sean directamente comparables, la citada opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que, al efecto, contrate la Sociedad a propuesta del Comité de Prácticas Societarias.----------

--- Los Consejeros que sean accionistas de la Sociedad deberán revelar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., para su difusión a través de la red electrónica "SEDI" (Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que a la Bolsa que corresponda le sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el que con posterioridad sustituya a dicho sistema), a más tardar al inicio del último día hábil del periodo de la oferta que decisión tomarán con sus acciones ante la oferta. ----------

--- Los accionistas, frente a toda oferta pública, tendrán el derecho de escuchar ofertas más competitivas. ----------

--- 7 (siete). La Persona que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por el Consejo de Administración, no será inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de adquisición a que se refiere los incisos 5 (cinco), y 6 (seis), anteriores hubiere sido concluida. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de adquisición hubiere sido concluida.----------

--- En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por el Consejo de Administración, no será inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de adquisición haya sido concluida y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones adquiridas por virtud de la autorización dada por el Consejo de Administración hasta su inscripción en el Registro de Acciones.----------

------ II.- Disposiciones generales: ----------

--- En caso de no cumplirse con lo establecido en este Artículo, el o las Personas de que se trate, no podrán, directa ni indirectamente, ejercer los derechos corporativos ni económicos inherentes a las acciones respecto de las cuales se hubiese obtenido la titularidad sin la autorización correspondiente y no serán tomadas en cuenta para efecto de la determinación de los quórum para Asambleas de Accionistas, absteniéndose la Sociedad de inscribir a las adquisiciones en contravención a lo establecido en estos Estatutos en el Registro de Accionistas a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin que surta efectos el Registro que en su caso se lleve por conducto de alguna institución para el depósito de valores, por lo que, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.----------

--- Las personas a quienes el Consejo de Administración otorgue autorización para adquirir acciones conforme lo previsto en éste Artículo, quedarán obligadas a informar de tal situación a dicho órgano colegiado, mediante escrito dirigido y entregado a éste en los términos que se señalan en el primer párrafo del punto 1 (uno) de este Artículo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la realización de los actos u operaciones autorizadas.---

--- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán

de surtir efectos automáticamente y sin necesidad de declaración, si no se realizan las operaciones autorizadas en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a que se comunique al interesado la autorización correspondiente, a menos que el propio Consejo de Administración, previa solicitud del interesado, prorrogue el plazo antes señalado.----------

---- Quienes lleguen a ser titulares de Acciones que representen los siguientes porcentajes (o en su caso los excedan), deberán informar de tal situación a la Sociedad mediante escrito dirigido y entregado en los términos establecidos en el primer párrafo del punto 1 (uno) de este Artículo, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que se obtenga, alcance o exceda la titularidad: (i) No competidores: Cada 2% (dos por ciento) de las Acciones ordinarias; (ii) Competidores: Cada 1% (un por ciento) de las Acciones ordinarias. ----------

---- III.- Excepciones: ----------

---- Lo previsto en este Artículo de los Estatutos Sociales no será aplicable a:----------

--- (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o ----------

---- (b) la adquisición de Acciones: (i) por la Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) por cualquier Sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que este bajo el Control de la Persona a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté readquiriendo las Acciones de cualquier Sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, a que se refieren el inciso (ii) anterior, y; (v) por parte de la Sociedad, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad.----------

---- (c) Aquella(s) Persona(s) que al 4 (cuatro) de Diciembre del 2003 (dos mil tres) sean titulares, directa o indirectamente, del 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de esta empresa.- ----------

---- d) Las que deriven de la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable.----------

---- IV.- Definiciones: ----------

---- Para los fines de este Artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:----------

---- "Acciones" y/o "Acciones ordinarias" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad. ----------

---- "Afiliada" significa cualquier Persona que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. ----------

---- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de producción y/o comercialización de harina de maíz y/o trigo, y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas. ----------

---- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral. (b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral. (c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.----------

---- "Participación Significativa" significa la propiedad o tenencia, directa o indirecta, del 30% (treinta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. ----------

---- "Persona" significa cualquier persona física o moral, Sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en este Artículo.----------

--- "Persona Relacionada" significa las que respecto de la Sociedad se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) Las personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que la emisora pertenezca, así como los Consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) Las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora; (c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora; (e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa. ----------

--- "Subsidiaria" significa cualquier Sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración o a su administrador.----------

--- Este pacto se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero.----------

--- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2117 del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al Valor de Mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que dicho Artículo de los Estatutos Sociales se refiere o bien, al Valor de Mercado de Acciones que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social, lo que resulte mayor. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al Valor de Mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate o bien, al Valor de Mercado de acciones que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social, lo que resulte mayor.----

--- Por "Valor de Mercado" se entenderá y/o significará el precio de cotización al cierre de operaciones de la o las bolsas de valores donde coticen las Acciones el día en que se realice la transacción por virtud de la cual se haya alcanzado o sobrepasado el porcentaje de acciones que requería de autorización conforme a dicho Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. ----------

---------- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, los cuales tendrán las facultades y atribuciones que se establecen en los presentes Estatutos y en la normatividad legal aplicable.----------

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo decida la Asamblea de Accionistas, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de aquellos Consejeros Propietarios que sean independientes, deberán tener ese mismo carácter. Asimismo, el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas designarán a un Secretario, pudiendo además designar a su respectivo suplente, quienes no formarán parte de dicho órgano social, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la normatividad legal aplicable.----------

--- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedad Mercantiles. El Consejo de Administración a falta de alguno de los Consejeros y siempre que no se hubiere designado Suplente para el mismo, podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, la cual ratificará el referido nombramiento o designará Consejeros sustitutos en la Asamblea de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento. En ningún caso

podrán ser Consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, no podrán ser nombrados Consejeros de la Sociedad aquellas personas a las que haya sido revocado su cargo como Consejero durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.----------

---- Se entenderá por Consejeros Independientes, aquellos Consejeros que cumplan con los requisitos de independencia establecidos por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable a la Sociedad.----------

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los Consejeros o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros Independientes, los cuales deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. ----------

---- Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano que se efectúe a partir de que se deje tener el carácter de independiente. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EMOLUMENTOS DE LOS CONSEJEROS.** Al tomar posesión de sus cargos los miembros del Consejo de Administración percibirán los emolumentos que indique la Asamblea General de Accionistas. Asimismo, la Asamblea podrá fijar emolumentos adicionales para los miembros de los Comités del Consejo de Administración. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** No obstante lo dispuesto en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas designar los cargos de Presidente y Vicepresidente, de entre los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados o ratificados en términos de lo establecido en el Artículo Trigésimo de estos Estatutos, requiriéndose para dicha designación de los cargos de Presidente y Vicepresidente, del voto favorable de cuando menos el 50% del capital social, trátese de primera, segunda o ulteriores convocatorias. Los miembros del Consejo de Administración que con base a lo anterior reciban el nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, respetivamente, mantendrán ese nombramiento por tiempo indefinido durante todo el tiempo que formen parte del Consejo de Administración sin que se requiera de un nuevo acuerdo de designación del cargo de Presidente o Vicepresidente en las siguientes Asambleas Generales de Accionistas en donde se nombren o ratifiquen como miembros del Consejo de Administración, y sólo cesarán en sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, por renuncia, muerte, incapacidad legal, revocación o remoción del nombramiento de Consejero, o revocación o remoción del cargo de Presidente o Vicepresidente del Consejo acordada por la Asamblea General de Accionistas. ----------

---- Para la validez de cualquier acuerdo de Asamblea General de Accionistas sobre (i) la revocación o remoción del nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que tengan el cargo de Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, y/o (ii) la revocación o remoción del cargo de Presidente o Vicepresidente de aquellos miembros del Consejo de Administración que los ostenten, se requerirá del voto favorable de cuando menos el 70% del capital social, trátese de primera, segunda o ulteriores convocatorias, en el entendido de que para que pueda tomarse legalmente dicho acuerdo, dicha revocación o remoción deberá incluirse de manera expresa como punto específico en el orden del día de la convocatoria para la Asamblea respectiva. ----------

---- El Presidente del Consejo de Administración será por el sólo hecho de su nombramiento el representante de dicho Consejo y tendrá facultades para ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración sin necesidad de acuerdo especial alguno. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente del Consejo de Administración gozará de los poderes listados en los numerales I al V del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos Sociales. ----------

---- Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración propondrá a dicho Consejo o a la Asamblea de Accionistas, los miembros que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, según corresponda. --

---- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, asumirá dicho cargo el Vicepresidente, con las prerrogativas y obligaciones que le correspondan conforme a estos Estatutos Sociales y la Legislación aplicable a la Sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. ----

---- El Presidente del Consejo de Administración o los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. También el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia su suplente, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración, a petición del Presidente del Consejo de Administración o de los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría e insertar en el orden del día los puntos que bajo indicaciones le sean solicitados. ----

---- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los Consejeros Propietarios por correo electrónico, correo ordinario, telefax, o cualquier otro medio de comunicación, a la última dirección que los mismos hayan notificado a la Sociedad, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. Corresponderá a los Consejeros Propietarios informar a sus respectivos Suplentes en caso de que requieran ausentarse durante una sesión del Consejo de Administración a la que hayan sido convocados, a efecto de que el referido Suplente esté en posibilidad de ocupar su cargo durante dicha sesión. ----

---- El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que pueda comprometer su independencia. Asimismo, el Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad podrán ser convocados a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados con voz y sin voto. ----

---- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente. Si el Presidente no asiste a la sesión, ésta será presidida por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Consejero que designen los Consejeros por mayoría de los miembros presentes. Asimismo, actuará como Secretario quien haya sido designado como tal por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en caso de ausencia lo substituirá el Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen en ese acto los Consejeros por mayoría de los miembros presentes. ----

---- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de los miembros presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas de cada sesión del Consejo de Administración se registrarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ----

---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros Propietarios tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas dentro de sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. ----

---- Asimismo, cualquier Consejero podrá aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando éste no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habérsele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. ----

---- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse a través de medios electrónicos, las cuales estarán sujetas a los mismos requisitos de instalación y de votación que si se hubiesen celebrado dentro de sesión de Consejo presencial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: ----

---- A. Que el medio tecnológico que se utilice permita la comunicación en tiempo real de todos los participantes y asegure con carácter previo su identidad. ----

---- B. Que la Sociedad provea al Consejero los instrumentos necesarios para poder participar a través de medios electrónicos en la sesión. ----

---- C. El Presidente del Consejo podrá determinar que ciertos asuntos solo puedan ser tratados en sesiones celebradas en forma presencial. ----

---- D. El Presidente del Consejo podrá permitir que los Consejeros que lo soliciten, puedan participar a través de medios electrónicos. ----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá todas las facultades para dirigir y administrar la Sociedad, de acuerdo a lo señalado por

estos Estatutos Sociales y la normatividad legal aplicable. Asimismo podrá establecer las medidas, procedimientos y demás acciones que considere necesarias o convenientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales a que se encuentre sujeta la Sociedad, pudiendo llevar a cabo todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, a cuyo efecto tendrá: ----------

---- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud del Articulo 2554, primer párrafo y el Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer quitas y conceder esperas, intervenir en remate como postor, articular y absolver posiciones, presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón, para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en asuntos individuales o colectivos y, en general, representar a la Sociedad en toda controversia administrativa o judicial, ante toda clase de autoridades y particulares. ----------

---- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, estando facultado para celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los términos del Articulo 2554, segundo párrafo y Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

---- III. PODER CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado por lo tanto para otorgar, aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y negociar, en cualquier forma toda clase de contratos o títulos de crédito a nombre de la Sociedad. ----------

---- IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, estando facultado para enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar de cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, con las facultades que correspondan legalmente al dueño, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 de Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. ----------

---- V. Respecto de los Poderes antes mencionados, el Consejo de Administración podrá delegarlos, otorgar Poderes Generales o Especiales y revocar los que hubiere otorgado. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** ----------

---- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: ----------

---- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y las personas morales que ésta controle. ----------

---- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. ----------

---- III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: ----------

---- a).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. ----------

---- b).- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.----------

---- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración:----------

---- 1.-Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. ----------

---- 2.-Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: ----------

---- (i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.----------

---- (ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. ----------

---- 3.- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. ----------

--- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:----------

--- 1.- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.----------

--- 2.- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.----------

--- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. ----------

--- d).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. ---------

--- e).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.----------

--- f).- Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.----------

--- g).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.----------

--- h).- Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. ----------

--- i).- Los estados financieros de la Sociedad. ----------

--- j).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. ----------

--- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.----------

--- IV.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

--- a).- Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.----------

--- b).- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley antes mencionada, acompañado del dictamen del auditor externo.----------

--- c).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.----------

--- d).- El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. ----------

--- e).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. ----------

--- VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal. ----------

--- VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. ----------

---- VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. ----------

---- IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. ---

---- X.- Las demás que la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad establezcan o se prevean en los presentes Estatutos. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEBERES DE LOS CONSEJEROS.** Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones y facultades deberán cumplir con el deber de diligencia y el deber de lealtad frente a la Sociedad y a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa en los términos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.** Los miembros del Consejo de Administración que falten al deber de diligencia, al deber de lealtad y/o realicen actos o hechos ilícitos o incurran en omisiones en los términos de la Ley del Mercado de Valores, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Tratándose de actos, hechos u omisiones ilícitos y/o faltas al deber de lealtad en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se procederá a la remoción de los Consejeros culpables de su cargo mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. ----------

---- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrá limitarse en los términos y condiciones que señale la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la normatividad legal aplicable. ----------

---- Asimismo, la Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la normatividad legal aplicable correspondiente, en cuyo caso no procederá el pactar dichas indemnizaciones o contratar seguros, fianzas o cauciones a su favor. ----------

---- Sin embargo, la Sociedad, en ningún caso, podrá pactar prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad derivada por faltas al deber de lealtad o actos, hechos u omisiones ilícitas, ni contratar en favor de persona alguna, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por dichas faltas. ----------

---- Sólo en caso de que así lo requiera la Asamblea General de Accionistas como garantía de sus gestiones, los Consejeros propietarios y suplentes, y los miembros del Comité de Auditoria y del Comité de Prácticas Societarias, depositarán en la caja de la Sociedad la cantidad en moneda nacional que determine la misma Asamblea, o constituirán una fianza por dicha cantidad en favor de la sociedad al tomar posesión de sus cargos. El depósito o fianza no podrá retirarse hasta que la gestión del Consejero o Consejeros respectivos haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. A falta de señalamiento expreso por la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que ha relevado a los Consejeros de la Sociedad de garantizar su gestión.----------

---- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** La responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los Artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Octavo de estos Estatutos, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial. La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: (i) por la Sociedad o (ii) por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. ----------

---- El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa. ----------

---- El ejercicio de las acciones a que se refiere este Artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas

morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo anterior, los Consejeros no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:----

---- I.- Den cumplimiento a los requisitos la Ley del Mercado de Valores o estos Estatutos establezcan para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte. ----------

---- II.- Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, de los Comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. ----------

---- III.- Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. ----------

---- IV.- Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la normatividad legal aplicable. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. Dichos Comités se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho Órgano Social. ----------

---- Sin perjuicio de lo anterior, los Presidentes de dichos Comités serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrán presidir el Consejo de Administración de la Sociedad. Los Consejeros Independientes designados para integrar alguno de los Comités antes señalados podrán ser designados, a su vez, para integrar otro Comité de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités distintos a los antes mencionados, para la atención y/o seguimiento de determinados asuntos, para el establecimiento de políticas u otros fines específicos, proveyendo a dichos Comités de las facultades que el propio Consejo de Administración determine convenientes. La Sociedad podrá proveer los fondos necesarios para el desempeño de las funciones de cada Comité. ----------

---- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoria y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque a una Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente, en los términos que la Ley del Mercado de Valores establece. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SESIONES DE LOS COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA:** Los Comités de Auditoria y de Prácticas Societarias deberán reunirse cuantas veces fuere necesario para dar cumplimiento a las obligaciones y facultades señaladas por estos Estatutos y la normatividad legal aplicable. ----------

---- El Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración, el Secretario de cualquiera de estos Comités, el Director General, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de cualquiera de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. ----------

---- Las convocatorias para las sesiones de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán enviarse a los Consejeros que los integren por correo electrónico, correo ordinario, telefax, o cualquier otro medio de comunicación, a la última dirección que los mismos hayan registrado con la Sociedad, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. Para dichas sesiones, se podrá invitar al Auditor Externo de la Sociedad, al Director General y a los demás directivos relevantes y empleados de la Sociedad. ----------

---- Para que las sesiones de los Comités sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Asimismo, sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. ----

---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de los Comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito. Las actas de cada sesión de los Comités se registrarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** La vigilancia de la Sociedad y de las personas morales que controlen, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. ----

---- Además de los poderes, funciones y responsabilidades señaladas en la normatividad legal aplicable, el Comité de Prácticas Societarias y el Comité de Auditoría estarán encargados del desarrollo de las siguientes actividades, según corresponda: ----

---- I.- El Comité de Prácticas Societarias:----

---- a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ----

---- b).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando por ley se requiera. ----

---- c).- Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. ----

---- d).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que se presenten en la Asamblea General de Accionista de cierre de ejercicio correspondiente. ----

---- e).- Las demás que la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad establezcan o se prevean en los presentes Estatutos. ----

---- II.-El Comité de Auditoría: ----

---- a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ----

---- b).- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. ----

---- c).- Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. ----

---- d).- Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.

---- e).- Elaborar la opinión respecto del informe presentado por el Director General y someterlo a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ----

---- 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. ----

---- 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. ----

---- 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. ----

- f) -- .- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ----

---- g).- Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos.----

- h).- ----Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando por ley se requiera. ----

---- i).- Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. ----

---- j).- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. ----

---- k).- Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ----

---- l).- Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoria interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. ----

---- m).- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas. ----

---- n).- Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. ----

---- o).- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. ----

---- p).- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normatividad legal aplicable. ----

ello.- ----

---- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: ----

---- I.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. ----

---- II.-.Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. ----

---- III.- Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control Interno y auditoria interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. ----

---- IV.- Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. ----

---- V.- Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----

---- VI.- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. ----

---- VII.- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.----

---- VIII.- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. ----

---- IX.- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. ----

---- X.- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.----

---- XI.-Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. ----

---- XII.- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. ----

---- XIII.- Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoria, el daño causado no sea relevante. ----

---- XIV.- Proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo

señalado en el Artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

---- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la normatividad legal aplicable le establece, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. --

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL Y DEMÁS DIRECTIVOS RELEVANTES.** El Director General y los demás directivos relevantes deberán desempeñar su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad; sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las responsabilidades por daños y perjuicios establecidas en el Artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores, así como las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores.----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** ----------

---- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. ASAMBLEAS.** La Asamblea General de Accionistas, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad. ----------

---- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que por ministerio de la normatividad legal aplicable deban tener ese carácter; todas las demás serán Ordinarias. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Cuando se celebre dicha Asamblea Anual, además de los asuntos específicos de la orden del día, se deberá: (i) Discutir, revisar y, en su caso, aprobar los informes y opiniones señalados en el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; (ii) Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración sujeto a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, calificar la independencia de aquellos Consejeros propuestos con tal carácter y determinar sus emolumentos, los que serán con cargo a gastos del ejercicio; (iii) Nombrar a los Presidentes del Comité de Practicas Societarias y del Comité de Auditoría; (iv) Decidir sobre la aplicación de resultados del ejercicio social, y; (v) Decidir sobre el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias.----------

---- Asimismo, será facultad indelegable de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DERECHOS DE ACCIONISTAS.** ----------

---- I.- Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad prevista en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. ----

---- II.-. Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: ----------

---- a).- Designar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración, y revocar al así designado. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.----------

---- b).- Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoria, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- c).- Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- III.- Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales

tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- IV.- Asimismo, los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes: ----------

---- a).- Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. ----------

---- b).- Impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. ----------

---- c).- Celebrar convenios con los demás accionistas en los términos previstos por la normatividad aplicable. Dichos convenios deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad, y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de Accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS.** Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas podrán ser realizadas en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Administración, así como por el Presidente de dicho órgano, cuando así lo considere conveniente. Adicionalmente podrán convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, tanto el Comité de Prácticas Societarias como el Comité de Auditoría. Igualmente, los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir por escrito en cualquier momento al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités se convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados. ----------

---- El Secretario del Consejo de Administración podrá convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, por instrucciones del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. ----------

---- Cuando faltare el número mínimo de miembros para que los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría sesionen, y sólo cuando el Consejo de Administración no hubiera hecho los nombramientos provisionales de Consejeros y/o miembros de los Comités, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga las designaciones correspondiente.----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y opcionalmente en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el efecto de que comience a correr el plazo referido. ----------

---- Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todo el capital social está representado en el momento de la votación. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.** Los accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que designaren mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, los cuales deberán ser puestos a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado o la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada Asamblea y deberán reunir los requisitos siguientes: (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día; (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario del Consejo de Administración

deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el Vicepresidente de dicho órgano; de no encontrarse ellos, por sus respectivos Suplentes, en dicho orden, y a falta de éstos últimos, por la persona que designen los Accionistas por mayoría de votos. Asimismo, actuará como Secretario quien haya sido designado como tal por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en caso de ausencia lo substituirá el Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen en ese acto los Accionistas por mayoría de votos. ----------

---- Las Actas de Asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. ----------

---- Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias celebradas por virtud de primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones, para ser válidas, deberán tomarse por voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. ----------

---- Si en las Asambleas no estuviese representado el número de acciones estipulado en las Artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria ésta se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la orden del día cualquiera que sea el número de Acciones representado en caso de que se trate de una Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DERECHO DE ASISTENCIA.** Para tener derecho a asistir y votar en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Registro de Acciones de la Sociedad y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Mexicana o Extranjera, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la Asamblea. Si las acciones se encuentran depositadas en una institución para el depósito de valores los accionistas acreditarán su carácter con las constancias expedidas por dichas instituciones a los depositantes de las acciones las cuales, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de las mismas que los propios depositantes formulen al efecto. ----------

---- El recibo de depósito de acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas. El Registro de Acciones de la Sociedad se cerrará, y por lo tanto no se harán inscripciones en el mismo, un día hábil antes de la fecha para la cual se convoque a Asamblea. ----------

---- En circunstancias extraordinarias, tales como disturbios, actos terroristas, terremotos, inundaciones, epidemias, pandemias y hechos o actos similares, sean por acto de la naturaleza, del hombre y/o de autoridad, incluyendo declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por parte de cualquier autoridad competente, los accionistas o sus representantes debidamente designados conforme al Artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos, de así determinarlo el Comité de Prácticas Societarias, podrán válidamente asistir a través de videoconferencia u otros medios electrónicos, y votar en las Asambleas de Accionistas, en el entendido de que expedirán su voto a través de la plataforma mediante la cual estén participando, o bien por el medio que les sea indicado en las instrucciones que, en su caso, emita la Sociedad al respecto----------

---------- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,** ----------

---------- **GANANCIAS Y PÉRDIDAS** ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. EJERCICIOS SOCIALES.** Los Ejercicios Sociales coincidirán con el año calendario en los términos del Artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. INFORME ANUAL.** La Sociedad por conducto de su Consejo de Administración, presentará anualmente a la Asamblea de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: (i) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; (ii) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del

Director General antes referido; (iii) el informe previsto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, que contenga las principales politicas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad; (iv) los informes de los Presidentes de los Comités de Practicas Societarias y de Auditoria, y; (v) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

---- Independientemente de lo anterior el Consejo de Administración estará en libertad de presentar Estados Financieros referidos a cualquier fecha durante el ejercicio, y la Asamblea podrá aprobarlos para los efectos de Ley. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**. Las utilidades netas que arrojen los Estados Financieros que se aprueben por la Asamblea de Accionistas serán distribuidas como sigue: (i) el 5% (cinco por ciento) para constituir y para reconstituir el fondo de reserva legal hasta que sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; (ii) si la Asamblea así lo determina podrá asignar las cantidades que juzgue conveniente para constituir el fondo de previsión, así como fondos especiales de reserva, y; (iii) las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas primeramente por las reservas y a falta de estas por el capital social.--

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. REPARTO DE DIVIDENDOS.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá decretar repartos de dividendos durante el ejercicio social, en la forma, plazo y términos que acuerde la Asamblea, reuniendo los requisitos legales y haciendo previamente las reservas correspondientes. --------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Articulo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN**. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN**. A falta de instrucciones expresas de la Asamblea a los Liquidadores, la Liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:----------

---- I.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

---- II.- Preparación del Balance General e Inventario.----------

---- III.- Cobro de Créditos y pago de adeudos. ----------

---- IV.- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la Liquidación. ----------

---- V.- Distribución del remanente si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN**. Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. ----------

---------- **CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.** La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, se efectuará conforme a los precios, plazos, términos, condiciones y excepciones que establezcan la Ley del Mercado de Valores y la demás normatividad legal aplicable a la Sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es voluntad de los accionistas de la Sociedad renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje toda controversia, cuestión o incidencia que se pudiese suscitar frente a la Sociedad en relación con estos Estatutos. Dicho arbitraje será de derecho y será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por 3 (tres) árbitros. Cada una de las partes estará facultada para nombrar a un árbitro, y de común acuerdo entre las partes se nombrará al tercer árbitro. El arbitraje estará regulado y controlado en cuanto a procedimientos por los Artículos relativos al Arbitraje Comercial contenidos en el Código de Comercio.----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ENCABEZADOS.** Todos los encabezados y títulos de cada uno de los Artículos de los presentes Estatutos son sólo para conveniencia y referencia, y no afectarán de forma alguna la interpretación de los presentes Estatutos.----------

---- El suscrito Notario **CERTIFICO Y DOY FE** que el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que adoptó los acuerdos que generaron esta protocolización, es del tenor literal siguiente: "**ACTA No. 141**.- En el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, domicilio social de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.,** siendo las 12:00 (doce) horas del día del día 24 (veinticuatro) de abril del año 2020 (dos mil veinte), en el Salón Continental 2 (dos) del Hotel MS Milenium, ubicado en Avenida Vasconcelos #300 Oriente, Colonia Residencial San Agustín, de este Municipio, se reunieron los Accionistas de esta sociedad con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, a la cual fueron oportunamente citados según convocatoria que se anexa a la presente acta. En ausencia del señor Licenciado JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORENO, Presidente del Consejo de Administración y del señor CARLOS HANK GONZÁLEZ, Vicepresidente del mismo, en los términos del Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales preside la Asamblea el señor Licenciado RAÚL CAVAZOS MORALES, en su calidad de Consejero Suplente del señor Licenciado JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORENO, actuando como Secretario el Licenciado RODRIGO MARTÍNEZ VILLARREAL, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración. El Secretario hizo constar que se cercioró del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I y III de la Ley del Mercado de Valores, consistente en que la información y los documentos relacionados con cada punto del orden del día, así como los formularios de poderes elaborados por la Emisora, los cuales reúnen los requisitos legales aplicables, estuvieron a disposición de los interesados con la anticipación que establece dicho artículo. El Presidente designó Escrutadora a la Licenciada MARCELA GUADALUPE LUGO TORRES, quien procedió a analizar las constancias de depósito de acciones y las cartas-poder exhibidas, efectuando el cómputo de las acciones suscritas, pagadas y en circulación que se encuentran representadas en esta Asamblea. A continuación la Escrutadora certificó, con base en la lista de asistencia respectiva, que se encuentran representadas en la Asamblea **336'313,184** (TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) acciones que integran el **83.19%** (ochenta y tres punto diecinueve por ciento) de las 404'277,639 (CUATROCIENTAS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE) acciones que constituyen el total de las acciones con derecho a voto, suscritas, pagadas y en circulación, emitidas por **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, al 13 (trece) de abril del presente año, de acuerdo con el Listado emitido por S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Con base en la certificación rendida por la Escrutadora, con fundamento en el artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidos los acuerdos que en la misma se emitan, en virtud de estar reunido el quórum exigido por los Estatutos de la Sociedad para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, habiéndose publicado la convocatoria con la anticipación y en la forma prevista por los artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Estatutos de la Sociedad, en el Periódico "El Norte" de esta ciudad de Monterrey, N.L., el día 3 (tres) de abril del año 2020 (dos mil veinte) así como en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. A continuación el Presidente puso a consideración de los Accionistas para su aprobación el Orden del Día y solicitó al Secretario que diera lectura al mismo: **ORDEN DEL DÍA**.- **I.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de una propuesta para cancelar 15'466,437 (quince millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I, emitidas por la Sociedad y que han sido recompradas por la misma y como consecuencia de lo anterior reducción de la Porción Fija del Capital Social y reforma al artículo Sexto de los Estatutos Sociales. **II.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de una propuesta para realizar una reforma integral de los Estatutos Sociales. **III.-** Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Los Accionistas aprobaron el Orden del Día, mismo que se procedió a desarrollar de la siguiente forma: **PUNTO PRIMERO:** El Presidente propuso a la Asamblea, la cancelación de un total de **15'466,437 (quince millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete)** acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I, que **GRUMA, S.A.B. DE C.V.** ha recomprado en la Bolsa Mexicana de Valores mediante la operación de su fondo de recompra, las cuales se encuentran amparadas por el título que a continuación se menciona y del cual se propone su cancelación parcial según se indica a continuación: TÍTULO DEFINITIVO NO. 1, SERIE B, CLASE I

emitido el 24 (VEINTICUATRO) de enero de 2020 (dos mil veinte) por un total de 420'957,493 (cuatrocientas veinte millones novecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y tres) acciones y el cual está depositado en el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Así mismo, el Presidente agregó que, de aprobarse lo anterior, se deberá disminuir el capital social de la Sociedad en su porción fija en el resultado de multiplicar el valor teórico de las acciones de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, equivalente a $12.39424011 por acción, por el número de acciones a cancelar, dando un monto de capital a reducir de $191'694,733.94 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL) y en consecuencia modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Finalmente el Presidente señaló que, en cumplimiento del artículo 140 (ciento cuarenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aprobarse la modificación al artículo Sexto de los Estatutos Sociales, se procederá a la cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones emitidas por **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, por unos nuevos que los sustituyan, solicitando su autorización a la Asamblea para proceder en dichos términos una vez que se formalicen los acuerdos adoptados, proponiendo se designe a los Señores LIC. RAÚL CAVAZOS MORALES, LIC. RODRIGO MARTINEZ VILLARREAL, LIC. HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL, LIC. JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y LIC. MARCELA LUGO TORRES, para que, conjunta o separadamente, realicen los trámites necesarios, para la sustitución de los títulos depositados ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y en general lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios o convenientes relacionados con la referida cancelación de acciones y consecuente disminución de capital social, incluyendo sin limitar la actualización de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, autorizándoles asimismo para conjunta o separadamente delegar estas facultades, en todo o en parte, a una o más terceras personas de su elección. Una vez analizada la propuesta del Presidente, los Accionistas por mayoría de votos tomaron las siguientes: RESOLUCIONES.- **1a**: Se aprueba la cancelación de **15'466,437 (quince millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete)** acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I, emitidas por **GRUMA, S.A.B. DE C.V.** y que han sido recompradas por la misma. **2a**: Se acuerda que las acciones a cancelar a que se refiere este punto del orden del día se realicen de entre las que ampara el TÍTULO DEFINITIVO NO. 1, SERIE B, CLASE I emitido el 24 (VEINTICUATRO) de enero de 2020 (dos mil veinte) por un total de 420'957,493 (cuatrocientas veinte millones novecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y tres) acciones y el cual está depositado en el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. **3a:** En consecuencia de la cancelación de acciones a que se refieren las resoluciones 1ª y 2ª anteriores, se acuerda disminuir el capital social de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, en su porción fija, en la suma de $191'694,733.94 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), mismo que resulta de multiplicar el valor teórico de las acciones de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, $12.39424011 al número de acciones a cancelar, es decir 15'466,437 (quince millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I, para quedar la porción fija del capital social de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.** en la suma de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), representado por 405'491,056 (cuatrocientas cinco millones cuatrocientas noventa y un mil cincuenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I y por lo tanto, se acuerda reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.** para que el mismo quede redactado en los siguientes términos: *"ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El régimen del capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro íntegramente suscrita y pagada está representada por 405'491,056 (CUATROCIENTAS CINCO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I; las acciones importan la cantidad de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL). La porción variable del capital estará representada por acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Serie "B", Clase II. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de cada una de sus series y clases, así como los derechos específicos y diferentes que expresamente se contemplen en estos estatutos sociales. Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad legal aplicable. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté*

totalmente cubierto. La Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas o entidades que aparezcan inscritas en el registro a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad, no podrán, directa o indirectamente, ser accionistas de la Sociedad ni de cualquier otra persona moral que sea accionista mayoritaria de la Sociedad." **4a:** Se aprueba la cancelación, emisión y canje de los títulos representativos de las acciones emitidas por **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, por unos nuevos que los sustituyan, una vez que se realicen las protocolizaciones notariales correspondientes y se inscriban en el Registro Público de Comercio las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad, para que en los nuevos títulos se refleje el nuevo monto del capital social de la Sociedad y el número de acciones que lo representan, así como cualquier artículo de los Estatutos Sociales modificado en la presente Asamblea y cuya incorporación a los títulos sea necesaria o conveniente. **5a:** Se aprueba en general llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios o convenientes relacionados con la referida cancelación de acciones y consecuente disminución de capital social, incluyendo sin limitar la actualización de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. **6ª:** Se autoriza y faculta a los Señores LIC. RAÚL CAVAZOS MORALES, LIC. RODRIGO MARTINEZ VILLARREAL, LIC. HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL, LIC. JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y LIC. MARCELA LUGO TORRES, para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo lo anterior y realicen los trámites necesarios, para la sustitución de los títulos depositados ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores., quedando también facultados para realizar, de ser necesario o conveniente, la publicación del aviso de canje correspondiente en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad para el conocimiento de todos los accionistas, así como para establecer los tiempos, forma, lugar y los términos en que deberá realizarse el canje de las acciones, dentro de lo dispuesto por la normatividad aplicable y en general, para la realización de cualquier solicitud, tramite, autorización, certificación o aviso que para tales efectos se requiera, ante toda clase de personas y autoridades, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, y el S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., autorizándoles asimismo para conjunta o separadamente delegar estas facultades, en todo o en parte, a una o más terceras personas de su elección. **7a:** Se autoriza que los accionistas que no mantengan su tenencia accionaria en **GRUMA, S.A.B. DE C.V.** a través de la institución para el depósito de valores antes mencionada, deberán comparecer a realizar el canje de sus acciones de forma personal y directa ante la Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad en los tiempos y demás términos que se establezcan en el aviso de canje que se publicará en su oportunidad. **PUNTO SEGUNDO:** En lo que concierne al segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que con independencia de la reforma del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales aprobada en el punto del Orden del Día anterior, existe una propuesta para realizar una reforma integral a los Estatutos de la Sociedad, a fin de modernizarlos conforme a las últimas reformas legales aplicables y el contexto actual de la Sociedad, cediendo la palabra al Secretario para su presentación a los accionistas. El Secretario hizo constar que una copia del texto de los Estatutos Sociales con los ajustes propuestos estuvo a disposición de los accionistas en las oficinas corporativas de la Sociedad con la anticipación que para tal efecto marca la legislación aplicable, procediendo enseguida a dar lectura a los artículos que sufren ajustes, haciendo primeramente la aclaración de que se omite de la propuesta de reforma el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, relativo a la Adquisición y Venta de las Acciones de la Sociedad, pues existen instrucciones de voto en contra de la misma por más del 5% (cinco por ciento) del capital social de la Emisora, en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, y sugiriendo que de ser aprobada la reforma se compulsen en su totalidad los Estatutos Sociales en un solo instrumento público. Una vez analizada la propuesta antes referida, los Accionistas por mayoría de votos tomaron las siguientes: RESOLUCIONES.-_1a: Se aprueba la reforma a los Artículos Segundo, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**, para quedar en lo subsecuente redactados como sigue, eliminándose asimismo su Artículo Décimo Segundo Bis: *"ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: a).- Promover, constituir, organizar, administrar, explotar y tomar participación en todo tipo de sociedades, asociaciones o empresas, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza o índole, tanto nacionales como extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes o participaciones sociales, activos y/o derechos, y a través de cualquier forma disponer, enajenar y realizar toda clase de actos y contratos respecto de dichas*

acciones, partes o participaciones sociales, activos y/o derechos; b).- Adquirir, enajenar, administrar, negociar, suscribir, emitir, amortizar, gravar y disponer por cualquier título legal acciones, partes o participaciones sociales, bonos, obligaciones quirografarias, hipotecarias o de cualquier tipo, valores, certificados bursátiles, instrumentos financieros derivados, y cualesquier clase de títulos de crédito; c).- Dar y tomar dinero en préstamo; d).- Constituirse como obligado solidario, otorgar garantías, avales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos y cualesquier otra operación crediticia en forma real o personal, a nombre y beneficio propio o de terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones accionarias, financieras o comerciales, ya sean directas o indirectas; e).- Registrar, adquirir, poseer, explotar, comercializar y disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, patentes, mejoras, modelos y dibujos industriales, derechos de autor, invenciones y procesos, así como todo lo relacionado con propiedad industrial e intelectual, así como obtener y conceder toda clase de concesiones, derechos y licencias; f).- Comprar, adquirir, vender, enajenar, importar y exportar, así como fabricar y maquilar toda clase de bienes o productos de comercio; g).- Comprar, adquirir, vender, enajenar, adquirir o conceder el uso y gravar en general los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; h).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios de consultoría o asesoría, administrativos, técnicos y de supervisión, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; i).- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero; j).- Emitir, girar, suscribir, aceptar, avalar, caucionar, afectar, endosar, negociar, disponer y colocar en su caso, toda clase de títulos y valores permitidos por la Ley; k).- Realizar toda clase de negocios y operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social; l).- Celebrar los actos y contratos permitidos por la normatividad legal aplicable que sean necesarios o convenientes a su objeto social." "ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida. "ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El régimen del capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro íntegramente suscrita y pagada está representada por 405,491,056 (CUATROCIENTAS CINCO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I; las acciones importan la cantidad de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL.). La porción variable del capital estará representada por acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Serie "B", Clase II. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de cada una de sus series y clases, así como los derechos específicos y diferentes que expresamente se contemplen en estos estatutos sociales. Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad legal aplicable. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto. La Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas o entidades que aparezcan inscritas en el registro a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad, no podrán, directa o indirectamente, ser accionistas de la Sociedad ni de cualquier otra persona moral que sea accionista mayoritaria de la Sociedad.". "ARTÍCULO SÉPTIMO. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL. Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. En los títulos deberá insertarse lo dispuesto por el Artículo Quinto y Décimo Primero de estos Estatutos, así como satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Mientras los títulos representativos de las acciones emitidas por la Sociedad se entreguen a los titulares de las mismas, podrán expedirse certificados provisiones, los cuales serán canjeados en su oportunidad por los títulos definitivos. A petición de su titular, y a su costa, los títulos y certificados provisionales podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos o certificados provisionales, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Cuando el capital social estuviere representado por títulos que amparen más de una acción y por cualquier motivo tuviere que fraccionarse el título original, cualesquiera 2 (dos) Consejeros firmarán los nuevos títulos fraccionados que se emitan, para ser canjeados por el título original que se fraccione. Será responsabilidad de los Consejeros firmantes de los nuevos títulos que se emitan, recibir y cancelar el título que se fraccione y emitir los nuevos títulos que amparen el mismo número, clase y serie de acciones del título fraccionado. La propiedad de las acciones será transmitida mediante endoso del título o certificado

correspondiente o por cualquier otro medio de transmisión legal. La Sociedad podrá otorgar poder con las facultades necesarias a las instituciones de depósito de valores en los que se tengan depositadas los títulos de las acciones a efecto de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de acciones en ella depositados." "ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Registro de Acciones, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración, por alguna institución para el depósito de valores, o por alguna institución de crédito. En dicho registro se anotarán los datos exigidos por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados las anotaciones relativas a las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen. Los registros de las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen de las acciones que se mantengan depositadas en una institución para el depósito de valores, serán efectuados en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones aplicables." "ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL. En caso de aumentos o reducciones de capital social, o la amortización de acciones con utilidades repartibles, salvo que se trate de operaciones de adquisición o colocación de acciones propias de la Sociedad según lo previsto en el Artículo Décimo de estos Estatutos, se procederá de la siguiente forma: Los aumentos o reducciones de capital social en su porción fija, así como la amortización de acciones con utilidades repartibles representativas de la misma porción del capital social, deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos o reducciones de capital social en su porción variable, así como la amortización de acciones con utilidades repartibles representativas de la misma porción del capital social, deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente ante Fedatario Público, sin necesidad de inscribir la escritura notarial que contenga la protocolización de la resolución correspondiente en el Registro Público de Comercio. Con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público inversionista mediante oferta pública, conforme a la normatividad legal aplicable y a las condiciones fijadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete la emisión. La Sociedad podrá acordar en cualquier momento una oferta privada de sus acciones de acuerdo a los plazos, términos, condiciones y excepciones señaladas por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable. El capital social podrá también aumentarse por capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar su aumento. Los accionistas tendrán el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal objeto determine la Asamblea de Accionistas que haya resuelto dicho aumento de capital, pero en ningún caso, dicho plazo será inferior a 15 (quince) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo correspondiente en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía y opcionalmente en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el efecto de que comience a correr el plazo referido. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de suscripción preferente a que se refiere el párrafo anterior, aún quedasen acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que determine la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital social respectivo, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a ese efecto. Sin perjuicio de lo anterior, el derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad. El capital social podrá reducirse: (i)

para absorber pérdidas; (ii) por reembolso a los accionistas; (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; (iv) por la adquisición de acciones propias conforme a la normatividad legal aplicable y los Estatutos de la Sociedad. Las reducciones del capital para absorber pérdidas se llevarán a cabo en forma estrictamente proporcional entre los accionistas, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, en virtud de que estas carecen de valor nominal. En el caso de reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre estos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la amortización de acciones de la Sociedad con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás normatividad legal aplicable para la Sociedad. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse." "ARTÍCULO DÉCIMO. OPERACIONES CON ACCIONES PROPIAS. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que le sea aplicable el régimen previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, conforme a los términos, condiciones y excepciones que establezca la normatividad legal aplicable, y adicionalmente sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: I.- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional donde coticen las acciones de la Sociedad, salvo que la Sociedad esté facultada para hacerlo de otra forma conforme a la Ley del Mercado de Valores o por autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; II.- La adquisición se lleve a cabo al precio de mercado, (1) salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o (2) que la Sociedad esté facultada para hacerlo de otra forma conforme a la Ley del Mercado de Valores o por autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; III.- La adquisición se realice con cargo al capital contable pudiendo mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir el capital social, o bien, con cargo al capital social convirtiéndose en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas; IV.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas; V.- La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y; VI.- No se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en la que coticen los valores. Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme a lo señalado por la normatividad legal aplicable, sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Las acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, que pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de algún tipo." "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2117 del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al Valor de Mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que dicho Artículo de los Estatutos Sociales se refiere o bien, al Valor de Mercado de Acciones que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social, lo que resulte mayor. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al Valor de Mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate o bien, al Valor de Mercado de acciones que representen el 5% (cinco por ciento) del capital social, lo que resulte mayor. Por "Valor de Mercado" se entenderá y/o significará el precio de cotización al cierre de operaciones de la o las bolsas de valores donde coticen las Acciones el día en que se realice la transacción por virtud de la cual se haya alcanzado o sobrepasado el porcentaje de acciones que requería de autorización conforme a dicho Artículo Décimo Primero de estos Estatutos." "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5

(cinco) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo decida la Asamblea de Accionistas, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de aquellos Consejeros Propietarios que sean Independientes, deberán tener ese mismo carácter. Asimismo, el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas designarán a un Secretario, pudiendo además designar a su respectivo suplente, quienes no formarán parte de dicho órgano social, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la normatividad legal aplicable. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún y cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedad Mercantiles. El Consejo de Administración a falta de alguno de los Consejeros y siempre que no se hubiere designado Suplente para el mismo, podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, la cual ratificará el referido nombramiento o designará Consejeros sustitutos en la Asamblea de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento. En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, no podrán ser nombrados Consejeros de la Sociedad aquellas personas a las que haya sido revocado su cargo como Consejero durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Se entenderá por Consejeros Independientes, aquellos Consejeros que cumplan con los requisitos de independencia establecidos por la Ley del Mercado de Valores y demás normatividad legal aplicable a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los Consejeros o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros Independientes, los cuales deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano que se efectúe a partir de que se deje tener el carácter de independiente.".- "ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. No obstante lo dispuesto en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas designar los cargos de Presidente y Vicepresidente, de entre los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados o ratificados en términos de lo establecido en el Artículo Trigésimo de estos Estatutos, requiriéndose para dicha designación de los cargos de Presidente y Vicepresidente, del voto favorable de cuando menos el 50% del capital social, trátese de primera, segunda o ulteriores convocatorias. Los miembros del Consejo de Administración que con base a lo anterior reciban el nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, respetivamente, mantendrán ese nombramiento por tiempo indefinido durante todo el tiempo que formen parte del Consejo de Administración sin que se requiera de un nuevo acuerdo de designación del cargo de Presidente o Vicepresidente en las siguientes Asambleas Generales de Accionistas en donde se nombren o ratifiquen como miembros del Consejo de Administración, y sólo cesarán en sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, por renuncia, muerte, incapacidad legal, revocación o remoción del nombramiento de Consejero, o revocación o remoción del cargo de Presidente o Vicepresidente del Consejo acordada por la Asamblea General de Accionistas. Para la validez de cualquier acuerdo de Asamblea General de Accionistas sobre (i) la revocación o remoción del nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que tengan el cargo de Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, y/o (ii) la revocación o remoción del cargo de Presidente o Vicepresidente de aquellos miembros del Consejo de Administración que los ostenten, se requerirá del voto favorable de cuando menos el 70% del capital social, trátese de primera, segunda o ulteriores convocatorias, en el entendido de que para que pueda tomarse legalmente dicho acuerdo, dicha revocación o remoción deberá incluirse de manera expresa como punto específico en el orden del día de la convocatoria para la Asamblea respectiva. El Presidente del Consejo de Administración será por el sólo hecho de su nombramiento el representante de dicho Consejo y tendrá facultades para ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración sin necesidad de acuerdo especial alguno. Para el ejercicio de sus facultades, el

Presidente del Consejo de Administración gozará de los poderes listados en los numerales I al V del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos Sociales. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración propondrá a dicho Consejo o a la Asamblea de Accionistas, los miembros que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, según corresponda. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, asumirá dicho cargo el Vicepresidente, con las prerrogativas y obligaciones que le correspondan conforme a estos Estatutos Sociales y la Legislación aplicable a la Sociedad." "ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. También el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia su suplente, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración, a petición del Presidente del Consejo de Administración o de los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría e insertar en el orden del día los puntos que bajo indicaciones le sean solicitados. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los Consejeros Propietarios por correo electrónico, correo ordinario, telefax, o cualquier otro medio de comunicación, a la última dirección que los mismos hayan notificado a la Sociedad, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. Corresponderá a los Consejeros Propietarios informar a sus respectivos Suplentes en caso de que requieran ausentarse durante una sesión del Consejo de Administración a la que hayan sido convocados, a efecto de que el referido Suplente esté en posibilidad de ocupar su cargo durante dicha sesión. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que pueda comprometer su independencia. Asimismo, el Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad podrán ser convocados a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados con voz y sin voto. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente. Si el Presidente no asiste a la sesión, ésta será presidida por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Consejero que designen los Consejeros por mayoría de los miembros presentes. Asimismo, actuará como Secretario quien haya sido designado como tal por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en caso de ausencia lo substituirá el Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen en ese acto los Consejeros por mayoría de los miembros presentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de los miembros presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas de cada sesión del Consejo de Administración se registrarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros Propietarios tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas dentro de sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Asimismo, cualquier Consejero podrá aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando éste no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habérsele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse a través de medios electrónicos, las cuales estarán sujetas a los mismos requisitos de instalación y de votación que si se hubiesen celebrado dentro de sesión de Consejo presencial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: A. Que el medio tecnológico que se utilice permita la comunicación en tiempo real de todos los participantes y asegure con carácter previo su identidad. B. Que la Sociedad provea al Consejero los instrumentos necesarios para poder participar a través de medios electrónicos en la sesión. C. El Presidente del Consejo podrá determinar que ciertos asuntos solo puedan ser tratados en sesiones celebradas en forma presencial. D. El Presidente del Consejo podrá permitir que los Consejeros que lo soliciten, puedan participar a través de medios electrónicos." "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá todas las facultades para dirigir y administrar la Sociedad, de acuerdo a lo señalado por estos Estatutos Sociales y la normatividad legal aplicable. Asimismo podrá establecer las medidas, procedimientos y demás acciones que considere necesarias o

convenientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales a que se encuentre sujeta la Sociedad, pudiendo llevar a cabo todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, a cuyo efecto tendrá: I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud del Artículo 2554, primer párrafo y el Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer quitas y conceder esperas, intervenir en remate como postor, articular y absolver posiciones, presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón, para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en asuntos individuales o colectivos y, en general, representar a la Sociedad en toda controversia administrativa o judicial, ante toda clase de autoridades y particulares.- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, estando facultado para celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los términos del Artículo 2554, segundo párrafo y Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. III. PODER CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado por lo tanto para otorgar, aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y negociar, en cualquier forma toda clase de contratos o títulos de crédito a nombre de la Sociedad. IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, estando facultado para enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar de cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, con las facultades que correspondan legalmente al dueño, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 de Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. V. Respecto de los Poderes antes mencionados, el Consejo de Administración podrá delegarlos, otorgar Poderes Generales o Especiales y revocar los que hubiere otorgado.".- "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS. Los miembros del Consejo de Administración que falten al deber de diligencia, al deber de lealtad y/o realicen actos o hechos ilícitos o incurran en omisiones en los términos de la Ley del Mercado de Valores, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Tratándose de actos, hechos u omisiones ilícitos y/o faltas al deber de lealtad en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se procederá a la remoción de los Consejeros culpables de su cargo mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrá limitarse en los términos y condiciones que señale la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la normatividad legal aplicable. Asimismo, la Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la normatividad legal aplicable correspondiente , en cuyo caso no procederá el pactar dichas indemnizaciones o contratar seguros, fianzas o cauciones a su favor. Sin embargo, la Sociedad, en ningún caso, podrá pactar prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad derivada por faltas al deber de lealtad o actos, hechos u omisiones ilícitas, ni contratar en favor de persona alguna, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por dichas faltas. Sólo en caso de que así lo requiera la Asamblea General de Accionistas como garantía de sus gestiones, los Consejeros propietarios y suplentes, y los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, depositarán en la caja de la Sociedad la cantidad en moneda nacional que determine la misma Asamblea, o constituirán una fianza por dicha cantidad en favor de la sociedad al tomar posesión de sus cargos. El depósito o fianza no podrá retirarse hasta que la gestión del Consejero o Consejeros respectivos haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. A falta de señalamiento expreso por la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que ha relevado a los Consejeros de la Sociedad

de garantizar su gestión." "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. Dichos Comités se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho Órgano Social. Sin perjuicio de lo anterior, los Presidentes de dichos Comités serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrán presidir el Consejo de Administración de la Sociedad. Los Consejeros Independientes designados para integrar alguno de los Comités antes señalados podrán ser designados, a su vez, para integrar otro Comité de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités distintos a los antes mencionados, para la atención y/o seguimiento de determinados asuntos, para el establecimiento de políticas u otros fines específicos, proveyendo a dichos Comités de las facultades que el propio Consejo de Administración determine convenientes. La Sociedad podrá proveer los fondos necesarios para el desempeño de las funciones de cada Comité. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque a una Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente, en los términos que la Ley del Mercado de Valores establece.".- "ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Cuando se celebre dicha Asamblea Anual, además de los asuntos específicos de la orden del día, se deberá: (i) Discutir, revisar y, en su caso, aprobar los informes y opiniones señalados en el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; (ii) Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración sujeto a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, calificar la independencia de aquellos Consejeros propuestos con tal carácter y determinar sus emolumentos, los que serán con cargo a gastos del ejercicio; (iii) Nombrar a los Presidentes del Comité de Practicas Societarias y del Comité de Auditoría; (iv) Decidir sobre la aplicación de resultados del ejercicio social, y; (v) Decidir sobre el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias. Asimismo, será facultad indelegable de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base a cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación." "ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DERECHOS DE ACCIONISTAS. I.- Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad prevista en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. II.-. Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: a).- Designar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración, y revocar al así designado. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. b).- Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. c).- Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. III.- Los titulares de acciones, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. IV.- Asimismo, los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes: a).- Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. b).- Impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas,

asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. c).- Celebrar convenios con los demás accionistas en los términos previstos por la normatividad aplicable. Dichos convenios deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad, y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de Accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista." "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS. Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas podrán ser realizadas en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Administración, así como por el Presidente de dicho órgano, cuando así lo considere conveniente. Adicionalmente podrán convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, tanto el Comité de Prácticas Societarias como el Comité de Auditoría. Igualmente, los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir por escrito en cualquier momento al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités se convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados. El Secretario del Consejo de Administración podrá convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, por instrucciones del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Cuando faltare el número mínimo de miembros para que los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría sesionen, y sólo cuando el Consejo de Administración no hubiera hecho los nombramientos provisionales de Consejeros y/o miembros de los Comités, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga las designaciones correspondiente." "ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y opcionalmente en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. En caso de que, por razones tecnológicas, no fuera posible hacer la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y ello conste de manera fehaciente, la publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad surtirá el efecto de que comience a correr el plazo referido. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todo el capital social está representado en el momento de la votación." "ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Los accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas que designaren mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, los cuales deberán ser puestos a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado o la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada Asamblea y deberán reunir los requisitos siguientes: (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día; (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario del Consejo de Administración deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva." "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DERECHO DE ASISTENCIA. Para tener derecho a asistir y votar en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Registro de Acciones de la Sociedad y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Mexicana o Extranjera, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la Asamblea. Si las acciones se encuentran depositadas en una institución para el depósito de valores los accionistas acreditarán su carácter con las constancias expedidas por dichas instituciones a los depositantes de las acciones las cuales, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de las mismas que los propios depositantes formulen al efecto.- El recibo de depósito de acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas. El Registro de Acciones de la Sociedad se cerrará, y por lo tanto no se harán inscripciones en el

mismo, un día hábil antes de la fecha para la cual se convoque a Asamblea. En circunstancias extraordinarias, tales como disturbios, actos terroristas, terremotos, inundaciones, epidemias, pandemias y hechos o actos similares, sean por acto de la naturaleza, del hombre y/o de autoridad, incluyendo declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por parte de cualquier autoridad competente, los accionistas o sus representantes debidamente designados conforme al Artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos, de así determinarlo el Comité de Prácticas Societarias, podrán válidamente asistir a través de videoconferencia u otros medios electrónicos, y votar en las Asambleas de Accionistas, en el entendido de que expedirán su voto a través de la plataforma mediante la cual estén participando, o bien por el medio que les sea indicado en las instrucciones que, en su caso, emita la Sociedad al respecto." **2a**: Se aprueba que se compulse la totalidad de los Estatutos Sociales de GRUMA, S.A.B DE C.V. ya reformados, en un solo instrumento público. **PUNTO TERCERO:** En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea se autorice a los licenciados RODRIGO MARTÍNEZ VILLARREAL y HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL, indistintamente, para que en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo todos los actos que se requieran para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas; lleven a cabo los actos, gestiones y trámites que consideren necesarios o convenientes en relación a dichas resoluciones para darles plenos efectos, así mismo para que comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar, en todo o en parte, la presente acta e inscribir el o los instrumentos resultantes en el Registro Público de Comercio. Puesta la proposición a consideración de la Asamblea, por mayoría de votos se tomó la siguiente: RESOLUCIÓN **ÚNICA:** Se autoriza a los Licenciados RODRIGO MARTÍNEZ VILLARREAL y HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL, indistintamente, para que en nombre y representación de la Sociedad lleven a cabo todos los actos que se requieran para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas; lleven a cabo los actos, gestiones y trámites que consideren necesarios o convenientes en relación a dichas resoluciones para darles plenos efectos, así mismo para que comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar, en todo o en parte, la presente acta, solicitar la compulsa de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad e inscribir el o los instrumentos resultantes en el Registro Público de Comercio. En cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la presente acta es suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, haciéndose constar que durante el tiempo en que se desarrolló la misma estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron...Se levantó la Asamblea a las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día, mes y año al principio anotados. LIC. RAÚL CAVAZOS MORALES.- Presidente.- LIC. RODRIGO MARTÍNEZ VILLARREAL.- Secretario.- Antefirmas y rúbricas". ----------

---- LISTA DE ASISTENCIA.- El suscrito Notario, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** objeto de esta protocolización, me es exhibida en 61 (sesenta y un) hojas útiles impresas solo por el anverso, documento que yo, el Notario doy fe tener a la vista y que se agrega en el Apéndice de mi protocolo con el número de esta escritura.----------

---- De acuerdo con lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:----------

---------- C L Á U S U L A S ----------

---- **PRIMERA**: Queda PROTOCOLIZADA para los efectos legales a que hubiere lugar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 24 (veinticuatro) de abril del 2020 (dos mil veinte), a las 12:00 (doce) horas, en la que estuvieron presentes o representadas **336'313,184 (TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO)** acciones que integran el **83.19%** (ochenta y tres punto diecinueve por ciento) de las 404'277,639 (CUATROCIENTAS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE) acciones que constituyen el total de las acciones con derecho a voto, suscritas, pagadas y en circulación, emitidas por **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

---- **SEGUNDA**: Se disminuye el capital social en su porción fija, en la suma de $191'694,733.94 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), mismo que resulta de multiplicar el valor teórico de las acciones de **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, $12.39424011 al número de acciones a cancelar, es decir 15'466,437 (quince millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete)

acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I, para quedar la porción fija del capital social de **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la suma de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), representado por 405'491,056 (cuatrocientas cinco millones cuatrocientas noventa y un mil cincuenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I. ----------

---- **TERCERA:** Se reforma el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos del Acta que se protocoliza, la cual se tiene aquí por reproducida integramente como si se insertase a la letra.----------

---- **CUARTA:** Se reforman los Artículos Segundo, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales para quedar redactados en los términos del Acta que se protocoliza, la cual se tiene aquí por reproducida integramente como si se insertase a la letra y se elimina el Artículo Décimo Segundo Bis .----------

---- **QUINTA:** Se aprueba la cancelación, emisión y canje de los títulos representativos de las acciones emitidas por GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por unos nuevos que los sustituyan y que reflejen las reformas aprobadas. ----------

---- **SEXTA:** Quedan compulsados, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA SOCIEDAD denominada GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, los cuales se tienen por reproducidos integramente como si se insertasen a la letra.----------

---------- **PERSONALIDAD:** ----------

---- **a).-** El Licenciado HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL, acredita su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido revocado ni modificado o restringido en forma alguna, con el acta que ha quedado protocolizada integralmente y que aquí se tiene por reproducida íntegramente como si se insertase a la letra.----------

---------- **LEGAL EXISTENCIA** ----------

---- Por lo que respecta a la legal existencia de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE se acredita con el primer testimonio de: ----------

---- **01).-** La Escritura Pública número 2,857 (dos mil ochocientos cincuenta y siete), de fecha 24 (veinticuatro) de diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Macías Barragán, quien fuera Notario Público número 18 (dieciocho) de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el registro Público de Comercio de dicha capital, bajo el número 180 (ciento ochenta), folio 193 (ciento noventa y tres), Volumen 197 (ciento noventa y siete), Libro número 3 (tres) Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 9 (nueve) de mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos), que contiene la constitución de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.----------

---- **02).-** La Escritura Pública número 3102 (tres mil ciento dos), otorgada el 24 (veinticuatro) de diciembre de 1973 (mil novecientos setenta y tres), pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Macías Barragán, quien fuera Notario Público número 18 (dieciocho) de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital bajo el número 208 (doscientos ocho), Folio sin número, Volumen 60 (sesenta), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (once) de febrero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), que contiene aumento de capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA a la suma de $172'500,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----------

---- **03).-** La Escritura Pública número 3203 (tres mil doscientos tres), otorgada el 26 (veintiséis) de noviembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), ante la fe del Licenciado Alejandro Macías Barragán, quien fuera Notario Público número 18 (dieciocho), en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el número 2113 (dos mil ciento trece), Folio sin número, Volumen 69 (sesenta y nueve), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 19 (diecinueve) de diciembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), que contiene aumento de capital de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA a la suma de $240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---- **04).-** La Escritura Pública número 3,307 (tres mil trescientos siete), otorgada el 28 (veintiocho) de noviembre

NOTARIA PUBLICA No. 31
T I T U L A R
LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), ante la fe del Licenciado Alejandro Macías Barragán, quien fuera Notario Público número 18 (dieciocho) de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital bajo el número 2101 (dos mil ciento uno), Folio sin número, Volumen 78 (setenta y ocho), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 11 (once) de diciembre de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), que contiene aumento de capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA a la suma de $310'000,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---- **05).-** La Escritura Pública número 3,410 (tres mil cuatrocientos diez), de fecha 24 (veinticuatro) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Macías Barragán, quien fuera Notario Público número 18 (dieciocho) en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital bajo el número 87 (ochenta y siete), Folio sin número, Volumen 89 (ochenta y nueve), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 21 (veintiuno) de enero de 1977 (mil novecientos setenta y siete), que contiene aumento de capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA a la suma de $340'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----------

---- **06).-** La Escritura Pública número 3705 (tres mil setecientos cinco), otorgada el 18 (dieciocho) de agosto de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante la fe del Licenciado Francisco Garza Zambrano, quien fuera Notario Público número 32 (treinta y dos) en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el número 1950 (mil novecientos cincuenta), Folio sin número, Volumen 103 (ciento tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 18 (dieciocho) de septiembre de 1978 (mil novecientos setent1a y ocho), que contiene el aumento de capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA a la suma de $430'000,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---- **07).-** La Escritura Pública número 3585 (tres mil quinientos ochenta y cinco) otorgada el 3 (tres) de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), ante la fe del Licenciado Alejandro Macías Barragán, quien fuera Notario Público número 18 (dieciocho) en Monterrey, Nuevo León inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el número 1014 (mil catorce), Folio sin número, Volumen 108 (ciento ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), que contiene aumento de capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA a la suma de $576'596,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---- **08).-** La Escritura Pública número 7683 (siete mil seiscientos ochenta y tres), de fecha 30 (treinta) de noviembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán, quien fuera titular de la Notaría Pública número 4 (cuatro), en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital bajo el número 4159 (cuatro mil ciento cincuenta y nueve), Volumen 132 (ciento treinta y dos), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada con fecha 2 (dos) de septiembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), relativa a la transformación de capital fijo a variable y reforma de los Estatutos Sociales.----------

---- **09).-** La Escritura Pública numero 2174 (dos mil ciento setenta y cuatro), de fecha 13 (trece) de abril de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Rangel Domene, quien fuera Notario Público número 14 (catorce), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital, bajo el número 1593 (mil quinientos noventa y tres), Volumen 148 (ciento cuarenta y ocho), Libro número 4 (cuatro) Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5 (cinco) de junio de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), y que contiene reforma a los Artículos Sexto, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

---- **10).-** La Escritura Pública numero 2944 (dos mil novecientos cuarenta y cuatro), de fecha 8 (ocho) de abril de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Rangel Domene, quien fuera Notario Público número 14 (catorce) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el número 100 (cien), volumen 160 (ciento sesenta). Libro 4 (cuatro), Tercer

Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio con fecha 14 (catorce) de enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en el que CRUSAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con el carácter de fusionada celebró un Convenio de Fusión por Incorporación con GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionante o superviviente. ----------

---- **11).-** La Escritura Publica número 3336 (tres mil trescientos treinta y seis), de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Rangel Domene, quien fuera Notario Público número 14 (catorce) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el número 101 (ciento uno), volumen 160 (ciento sesenta), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 14 (catorce) de enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la que se hizo constar el Convenio de Fusión por Incorporación en virtud del cual NOBLE IMPORT EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se fusionó a GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- ----------

---- **12).-** La Escritura Pública número 1383 (mil trescientos ochenta y tres), de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo el número 4,073 (cuatro mil setenta y tres), Volumen 187-82 (ciento ochenta y siete guion ochenta y dos), Libro 4 (cuatro),Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 12 (doce) de noviembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), en la que GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformó el Artículo Quinto de sus Estatutos Sociales, relativos al cambio de la Cláusula de Exclusión de Extranjeros por la actual de Admisión de Extranjeros.----------

---- **13).-** La Escritura Publica número 1,612 (mil seiscientos doce), de fecha 13 (trece) de noviembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo el número 882 (ochocientos ochenta y dos) Volumen 189-18 (ciento ochenta y nueve guion dieciocho), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 4 (cuatro) de marzo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en la que GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformó el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, incrementándose el capital mínimo fijo para quedar en lo sucesivo en $1'000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ---

---- **14).-** La Escritura Pública número 4,682 (cuatro mil seiscientos ochenta y dos), de fecha 05 (cinco) de abril de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1558 (mil quinientos cincuenta y ocho), Volumen 195-32 (ciento noventa y cinco guion treinta y dos), Libro 4 (cuatro) Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 15 (quince) de abril de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE realizó la modificación general de los Estatutos Sociales. ----------

---- **15).-** La Escritura Pública numero 109 (ciento nueve) de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), pasada ante la fe del Licenciado Sergio Ricardo Treviño Cañamar, quien fuera Notario Público número 113 (ciento trece) con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 4023 (cuatro mil veintitrés), Volumen 197-81 (ciento noventa y siete guión ochenta y uno), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 13 (trece) de julio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), se hizo constar el incremento a la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para llegar a la suma de $120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales). ----------

---- **16).-** La Escritura Pública número 5,982 (cinco mil novecientos ochenta y dos) de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 1992 (mil novecientos noventa y dos), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha capital, bajo el número 5192 (cinco mil ciento noventa y dos), Volumen 197-104 (ciento noventa y siete guion ciento cuatro), Libro 4 (cuatro) Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 31 (treinta y uno) de agosto de 1992 (mil novecientos noventa y dos), se formalizó el Convenio de Fusión por Incorporación en virtud del cual TÉCNICA EMPRESARIAL CORPORATIVA

MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE quedó convertida en sociedad fusionada y GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en sociedad fusionante o superviviente.----------

---- **17).-** La Escritura Publica numero 7,359 (siete mil trescientos cincuenta y nueve), de fecha 22 (veintidós) de abril de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2198 (dos mil ciento noventa y ocho). Volumen 201-44 (doscientos uno guion cuarenta y cuatro), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el 03 (tres) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), se hizo constar el cambio de domicilio social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a la de México, Distrito Federal, modificando el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales.----------

---- **18).-** La Escritura Publica numero 7,362 (siete mil trescientos sesenta y dos), de fecha 23 (veintitrés) de abril de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189100 (ciento ochenta y nueve mil cien), con fecha 11 (once) de julio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), por la que se protocolizó la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 (quince) de abril de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la que GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE acordó incrementar la porción fija del capital social, reforma a los Estatutos Sociales, el cambio de domicilio social y emisión de 80'504,000 (ochenta millones quinientas cuatro mil) acciones para su colocación mediante oferta pública en los términos del Artículo 81 (ochenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

---- **19).-** La Escritura Pública número 7,839 (siete mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 06 (seis) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189100 (ciento ochenta y nueve mil cien), con fecha 14 (catorce) de febrero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), por la que se incrementó la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en $36'516,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ----------

---- **20).-** La Escritura Pública número 7,911 (siete mil novecientos once), de fecha 02 (dos) de noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal con fecha 30 (treinta) de octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) en el Folio Mercantil 189100 (ciento ochenta y nueve mil cien), por la que se incrementó la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a $1'325,409.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se reformó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ----------

---- **21).-** La Escritura Pública numero 8,448 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho), de fecha 04 (cuatro) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número 189,100 (ciento ochenta y nueve mil cien) con fecha 28 (veintiocho) de marzo de 1996 (mil novecientos noventa y seis), por la que se protocolizó el incremento de la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la suma de $24'617,670.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de $624'391,243.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron los Artículos Sexto y Noveno de los Estatutos Sociales.----------

---- **22).-** Por Escritura Pública número 9,270 (nueve mil doscientos setenta) de fecha 18 (dieciocho) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número 189,100 (ciento ochenta y nueve mil cien)

con fecha 6 (seis) de agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), se protocolizó el incremento de la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a $809'426,731.50 (OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y se reformaron los Artículos Sexto y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales.----------

---- **23).-** Por Escritura Publica número 9,451 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno) de fecha 22 (veintidós) de agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número 189,100 (ciento ochenta y nueve mil cien) con fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), se protocolizó el incremento de la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a $844'637,215.50 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y se reformó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.----------

---- **24).-** La Escritura Pública numero 35,220 (treinta y cinco mil doscientos veinte) de fecha 13 (trece) de septiembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), pasada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, quien fuera Notario Público número 29 (veintinueve) en ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 189100-214675 (ciento ochenta y nueve mil cien guion doscientos catorce mil seiscientos setenta y cinco) el 13 (trece) de septiembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), hizo constar el Convenio de Fusión por Incorporación celebrado por GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como Sociedad Fusionante y que subsiste y ADM GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de sociedad fusionada y que desaparece. ----------

---- **25).-** La Escritura Pública número 9,957 (nueve mil novecientos cincuenta y siete) de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodriguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número 189,100 (ciento ochenta y nueve mil cien) con fecha 24 (veinticuatro) de enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que se hizo constar el aumento en la porción fija del capital social a $2,859,619,043.54 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), y la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.----------

---- **26).-** La Escritura Pública número 10,441 (diez mil cuatrocientos cuarenta y uno) de fecha 2 (dos) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189,100 (ciento ochenta y nueve mil cien) el 30 (treinta) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete) que contiene aumento en la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a $2,951'810,260.54 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), y la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ----------

---- **27).-** La Escritura Publica número 11,034 (once mil treinta y cuatro) de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público Número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189,100 (ciento ochenta y nueve mil cien) el 09 (nueve) de febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que contiene el aumento en la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a $2,965'443,190.54 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---- **28).-** La Escritura Pública numero 11,498 (once mil cuatrocientos noventa y ocho) de fecha 05 (cinco) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera

Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189,100 (ciento ochenta y nueve mil cien) el 09 (nueve) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que contiene el aumento en la porción fija del capital social en la suma de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a $3,073'967,564.54 (TRES MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---- **29).-** La Escritura Pública número 12,493 (doce mil cuatrocientos noventa y tres) de fecha 04 (cuatro) de mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público número 78 (setenta y ocho) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189,100 el 16 (dieciséis) de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), que contiene el aumento en la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a $3,180'209,434.54 (TRES MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL). ------

---- **30).-** La Escritura Pública número 12,810 (doce mil ochocientos diez) de fecha 12 (doce) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público Número 78 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189100 (ciento ochenta y nueve mil cien) el 5 (cinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), que contiene el aumento en la porción fija del capital social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a $4,589'601,824.74 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL).----------

---- **31).-** La Escritura Pública número 14,970 (catorce mil novecientos setenta) de fecha 09 (nueve) de mayo del año 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, quien fuera Notario Público Número 78 (setenta y ocho), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil 189100, Partida 7585, el 03 (tres) de junio del año 2002 (dos mil dos), que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 (treinta) de abril del 2002 (dos mil dos), en la que GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó modificar los Artículos Sexto, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales.--------

---- **32).-** La Escritura Pública numero 9,650 (nueve mil seiscientos cincuenta) de fecha 09 (nueve) de diciembre del año 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Mariano G. Morales Martínez, Notario Público Número 90 (noventa), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12,692 (doce mil seiscientos noventa y dos), Volumen 4 (cuatro), Libro I (primero), Primer Distrito, el 17 (diecisiete) de diciembre de 2003 (dos mil tres) y en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 189100 (ciento ochenta y nueve mil cien), con fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2004 (dos mil cuatro), que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 (cuatro) de diciembre del año 2003 (dos mil tres), en la que se acordó cambiar el domicilio social de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la ciudad de México, Distrito Federal a la de Monterrey, Nuevo León, y reformar al ARTICULO TERCERO de los Estatutos Sociales, modificar los Artículos Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, Incorporar a los Estatutos Sociales el Artículo Noveno Bis y agregar a los Estatutos Sociales el Artículo Noveno Bis Uno.----------

---- **33).-** La Escritura Pública número 11,837 (once mil ochocientos treinta y siete) de fecha 02 (dos) de febrero del año 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Mariano G. Morales Martínez, Notario Público Número 90 (noventa), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 9385*9 (nueve mil trescientos ochenta y cinco asterisco nueve), control interno 16 (dieciséis), fecha de prelación y de registro 3 (tres) de febrero del año 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 (quince) de diciembre del año 2005 (dos mil cinco), en la que GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó la emisión de 30'000,000 (treinta millones) de acciones para su colocación entre el público inversionista y reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.----------

---- **34).-** La escritura pública número 5,109 (cinco mil ciento nueve) de fecha 6 (seis) de diciembre del año 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Armando Hernández Berlanga, notario público número 132 (ciento treinta y dos) de General Escobedo, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico 9385*9 (nueve mil trescientos ochenta y cinco asterisco nueve), control interno 54 (cincuenta y cuatro), con fecha de registro 8 (ocho) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en cuyo instrumento público GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE adquirió el carácter de bursátil, denominándose en lo sucesivo GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (GRUMA, S.A.B. DE C.V.). ----------

---- **35).-** La escritura pública número 6,985 (seis mil novecientos ochenta y cinco) de fecha 26 (veintiséis) de mayo del año 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Licenciado Armando Hernández Berlanga, notario público número 132 (ciento treinta y dos) de General Escobedo, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico 9385*9 (nueve mil trescientos ochenta y cinco asterisco nueve), control interno 35 (treinta y cinco) con fecha de prelación y de registro 27 (veintisiete) de mayo de 2008 (dos mil ocho), que contiene aumento de capital de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en $2,111´060,000.00 (DOS MIL CIENTO ONCE MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que aunado al existente, en lo sucesivo ascienda a $7,004´909,811.09 (SIETE MIL CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), representado por 565´174,609 (quinientas sesenta y cinco millones ciento setenta y cuatro mil seiscientas nueve) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----------

---- **36).-** La escritura pública número 6,894 (seis mil ochocientos noventa y cuatro) de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez Gonzalez, notario público número 31 (treinta y uno) de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital, en el Folio Mercantil Electrónico 9385*9 (nueve mil trescientos ochenta y cinco asterisco nueve), control interno 54 (cincuenta y cuatro), con fecha de registro 13 (trece) de diciembre de 2012 (dos mil doce), que contiene la inclusión del artículo Décimo Segundo "Bis" en los estatutos sociales de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a efecto de reconocer a nivel estatutario la existencia del Convenio de Accionistas celebrado entre Don Roberto González Barrera, Archer-Daniels-Midland Company, ADM Bio Productos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gruma, Sociedad Anónima de Capital Variable (ahora Gruma, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable) el día 21 (veintiuno) de agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis) y sus posteriores modificaciones de fechas 13 (trece) de septiembre de 1996 (mil novecientos sesenta y seis) y 18 (dieciocho) de agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), según se han revelado de manera consistente y reiterada al público inversionista en su oportunidad. ----------

---- **37).-** La escritura pública numero 7,156 (siete mil ciento cincuenta y seis) de fecha 16 (dieciséis) de mayo del año 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez Gonzalez, notario público número 31 (treinta y uno) de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital en el Folio Mercantil Electrónico 9385*9 (nueve mil trescientos ochenta y cinco asterisco nueve), control interno 60 (sesenta) fecha de prelación y de registro 16 (dieciséis) de mayo de 2013 (dos mil trece), en la cual se hizo constar el Convenio de Fusión por Incorporación celebrado por GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como Sociedad Fusionante y que subsiste y VALORES AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de sociedad fusionada y que desaparece.- En igual forma se protocolizó parcialmente la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE de fecha 15 (quince) de mayo de 2013 (dos mil trece), en la que se resolvió cancelar 132´325,530 (ciento treinta y dos millones trescientas veinticinco mil quinientas treinta) acciones, disminuyendo su capital social a la cantidad de $5,363'595,995.58 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), representado por 432'749,079 (Cuatrocientas treinta y dos millones setecientas cuarenta y nueve mil setenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I. ----------

---- **38).-** La escritura pública numero 7,157 (siete mil ciento cincuenta y siete) de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez González, notario público número 31 (treinta y uno) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Capital en el Folio Mercantil Electrónico 9385*9 (nueve mil trescientos ochenta y cinco asterisco nueve), control

interno 64 (sesenta y cuatro) con fecha de prelación y de registro 16 (dieciséis) de mayo de 2013 (dos mil trece) y que contiene protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 15 (quince) de mayo del 2013 (dos mil trece), en la que se acordó modificar los Artículos Tercero, Décimo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de los Estatutos de la Sociedad.----------

---- **39).-** La escritura pública número 7,770 (siete mil setecientos setenta) de fecha 27 (veintisiete) de marzo del año 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez González, notario público número 31 (treinta y uno) con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital, en el Folio Mercantil Electrónico 9385*9 (nueve mil trescientos ochenta y cinco asterisco nueve), control interno 14 (catorce), con fecha de prelación y de registro 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), cuyo instrumento público contiene el convenio de fusión por incorporación en virtud de la cual INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE intervino como fusionada o que desaparece y GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante o superviviente.- Esta última empresa conservó su Capital Social en $5,363´595,995.58 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENT AY CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), representado por 432´749,079 (cuatrocientas treinta y dos millones setecientas cuarenta y nueve mil setenta y nueve) acciones, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase "I".----------

---- **40).-** La escritura pública número 12,340 (doce mil trescientos cuarenta) de fecha 03 (tres) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez González, notario público número 31 (treinta y uno) con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha capital, en el Folio Mercantil Electrónico 9385 (nueve mil trescientos ochenta y cinco), número de control interno 201900133473 (dos, cero, uno, nueve, cero, cero, uno, tres, tres, cuatro, siete, tres), con fecha de ingreso 06 (seis) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), y fecha de registro el 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) cuyo instrumento público contiene la disminución del capital social en su porción fija, en la suma de $146,147,748.16 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), para quedar en la suma de $5,217'448,247.42 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), representado por 420'957,493 (cuatrocientos veinte millones novecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y tres) acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie B, Clase I, reformando en consecuencia el artículo Sexto de los Estatutos Sociales.----------

---- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 (diez), párrafo tercero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del instrumento público últimamente mencionado se insertan los artículos relativos de los estatutos sociales vigentes, hasta la fecha de la Asamblea cuya acta por medio del presente instrumento se protocoliza: "**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN**. La denominación de la Sociedad es "GRUMA", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."- **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO**. La Sociedad tiene por objeto: a).- Comprar, vender, importar y exportar, así como fabricar y maquilar toda clase de bienes o productos de comercio; b).- Adquirir, enajenar, administrar, negociar, suscribir, emitir, amortizar, gravar y disponer por cualquier título legal acciones, partes sociales, obligaciones quirografarias, hipotecarias o de cualquier tipo, valores, instrumentos financieros derivados, y cualesquier clase de títulos de crédito; c).- Proyectar, organizar y administrar todo género de empresas; d).- Otorgar garantías, avales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos y cualesquier otra operación crediticia en forma real y personal a nombre propio y de terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones accionarias, financieras o comerciales; e).- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento y gravar en general los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; f).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios de consultoría o asesoría, administrativos, técnicos y de supervisión, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; g).- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero; h).- Registrar, adquirir, poseer, comercializar y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos, así como todo lo relacionado con propiedad industrial, y toda clase de

concesiones, derechos y licencias; i).- Dar y tomar dinero en préstamo; j).- Suscribir, emitir y negociar títulos de crédito, con la intervención en su caso, de las instituciones o autoridades que se requieran de acuerdo con la normatividad legal aplicable; k).- Realizar toda clase de negocios y operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social; l).- Celebrar los actos y contratos permitidos por la normatividad legal aplicable que sean necesarios o convenientes a su objeto social. - **ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO**. El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir del 24 (veinticuatro) de diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno).- **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD**. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera una participación accionaria o interés en la Sociedad, será considerado por ese sólo hecho como mexicano respecto de dicha participación o interés, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y conviene en no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación o interés que hubiere adquirido... **ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL**. El régimen del capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro íntegramente suscrita y pagada está representada por 420'957,493 (cuatrocientos veinte millones novecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I; las acciones importan la cantidad de $5,217'448,247.42 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL). La porción variable del capital estará representada por acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Serie "B", Clase II. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de cada una de sus series y clases, así como los derechos específicos y diferentes que expresamente se contemplen en estos estatutos sociales. ...**ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La Sociedad llevará un Registro de Acciones, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración, por alguna institución para el depósito de valores, o por alguna institución de crédito. En dicho registro se anotarán los datos exigidos por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados las anotaciones relativas a las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen.- ... **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, los cuales tendrán las facultades y atribuciones que se establecen en los presentes Estatutos y en la normatividad legal aplicable. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo decida la Asamblea de Accionistas, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de aquellos Consejeros Propietarios que sean Independientes, deberán tener ese mismo carácter. Asimismo, el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la normatividad legal aplicable. - .....**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá todas las facultades para dirigir y administrar la Sociedad, de acuerdo a lo señalado por estos Estatutos Sociales y la normatividad legal aplicable. Asimismo podrá establecer las medidas, procedimientos y demás acciones que considere necesarias o convenientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales a que se encuentre sujeta la Sociedad, pudiendo llevar a cabo todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, a cuyo efecto tendrá:-I. <u>PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS</u>, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud del Artículo 2554, primer párrafo y el Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las facultades para promover y desistirse de cualquier

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. ALBERTO J. MARTÍN
Monterrey, Nuevo León
PRIMER DISTRITO

acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer quitas y conceder esperas, intervenir en remate como postor, articular y absolver posiciones, presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón, para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje en asuntos individuales o colectivos y, en general, representar a la Sociedad en toda controversia administrativa o judicial, ante toda clase de autoridades y particulares.- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, estando facultado para celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los términos del Artículo 2554, segundo párrafo y Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - III. PODER CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado por lo tanto para otorgar, aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y negociar, en cualquier forma toda clase de contratos o títulos de crédito a nombre de la Sociedad.- IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, estando facultado para enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar de cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, tanto los que constituyan el Activo Fijo como el Circulante, con las facultades que correspondan legalmente al dueño, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 de Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicano.- V. Respecto de los Poderes antes mencionados, el Consejo de Administración podrá delegarlos, otorgar Poderes Generales o Especiales y revocar los que hubiere otorgado.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. ASAMBLEAS. La Asamblea General de Accionistas, constituida con arreglo a las disposiciones de estos estatutos, es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Serán extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que por ministerio de la normatividad legal aplicable deban tener ese carácter; todas las demás serán ordinarias.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS. Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas podrán ser realizadas en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Administración, así como por el Presidente de dicho órgano, cuando así lo considere conveniente. Adicionalmente podrán convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, tanto el Comité de Prácticas Societarias como el Comité de Auditoría. Igualmente los accionistas que representes por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir por escrito en cualquier momento al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités se convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados. El Secretario del Consejo de Administración podrá convocar a la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, por instrucciones del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Cuando faltare el número mínimo de miembros para que los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría sesionen, y sólo cuando el Consejo de Administración no hubiera hecho los nombramientos provisionales de Consejeros y/o miembros de los Comités, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga las designaciones correspondientes. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todo el capital social está representado en el momento de la votación. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Para ser

válidas las Asambleas Extraordinaria celebrada por virtud de primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones, para ser válidas, deberán tomarse por voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. Si en las Asambleas no estuviese representado el número de acciones estipulado en los Artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria ésta se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la orden del día cualquiera que sea el número de acciones representado en caso de que se trate de una Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso, el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50 (cincuenta por ciento) del capital social...".----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

---- El señor Licenciado HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL, por sus generales manifiesta llamarse como quedo escrito, ser mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, profesionista, nacido en Monterrey, Nuevo León, el 03 (tres) de diciembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), con Registro Federal de Contribuyentes GAVH-741203-BU7 (G, A, V, H, guion, siete, cuatro, uno, dos, cero, tres, guion, B, U, siete), con Clave Única del Registro de Población (CURP) GAVH741203HNLRLC01 (G, A, V, H, siete, cuatro, uno, dos, cero, tres, H, N, L, R, L, C, cero, uno) quien se identifica con Pasaporte con Fotografía número G24035624 (G, dos, cuatro, cero, tres, cinco, seis dos, cuatro), expedido por la Delegación Nuevo León de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 20 (veinte) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete) y fecha de vencimiento 20 (veinte) de febrero del 2027 (dos mil veintisiete) y con domicilio convencional en Avenida Fundadores número 1003 (mil tres), Colonia Alfareros, Monterrey, Nuevo León, agregando que tanto él como su representada GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (GRU-810902-IE3), son causantes y están cumpliendo con el pago de dicho impuesto sin justificármelo.----------

---------- **F E N O T A R I A L** ----------

---- YO, EL NOTARIO, COMO ES DE LEY, CERTIFICO Y DOY FE: De que lo anteriormente inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales a que me remito, que tuve a la vista, leí y devolví a su presentante por necesitarlos para otros usos.- De que se cumplieron con los requisitos establecidos por el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del notariado vigente en el Estado y de que leído que le fue al compareciente, a quien no se le explicó su valor y fuerza legal por ser perito en la materia, con todo manifestó conformidad y para constancia debida la firma en unión del suscrito Notario hoy día 17 (diecisiete) de junio del 2020 (dos mil veinte), AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE este instrumento acto continuo de su firma por no causar impuesto alguno.- DOY FE.----------

FIRMADOS. LICENCIADO HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL.- ANTE MI: LICENCIADO ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31.- MAGA5608216S0.- Antefirmas, Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar.----------

---- **ES PRIMER TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,522 (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS), DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE JUNIO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), QUE OBRA EN EL LIBRO 171 (CIENTO SETENTA Y UNO), FOLIOS DEL 34138 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO) AL 34160 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA) DE MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO, QUE EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USO DE **GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.- VA EN 46 (CUARENTA Y SEIS) PÁGINAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE). DOY FE.----------

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 31
MAGA5608216S0

NOTARIA PÚBLICA No. 31
T I T U L A R
LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC·NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Boleta ingreso inscripción

20200012115700D4
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
9385	GRUMA, S.A.B. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000121157	24/07/2020 12:40:30 T.CENTRO	NOTARIA 31

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
13522	Escritura

Fedatario / Autoridad

Alberto J. Martínez González

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
9385	M2-Asamblea	Cambio de duración de la sociedad	24/07/2020 12:40:30 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21083627	31/07/2020 02:39:33 T.CENTRO	$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20200731193820.179Z

VEp4EktYGEEFd+7be0dGcMih+EWCsRxhPIC+286AAU3D5SdPIsQO1j+IWEpT6gv7/
K7uYi6TTMrannQnFCgDd1IEHpCxWlD8vpkbsLIL53QsX2zUSoC2vtGRwgfu3cz4qbW8Y+yPPThr+C
+eLec2apTOxD2VH0Whj1NWMb3nXlERiAOrwRgy05xOR2ZVPNiKqptMt/fl
+IvrbVPdmcUCfLGKNhMOnUS3VJPPLDbUjfFcHf6V+9kTzhD/jQ/mvBBIKOKyBxoWQmyS1H5v97tqU/
4qQhQ9Y2mH98L3AS4PQXscgSB1MWN9LNyqSuKJ6drsjSp2CFi/rQjTCkJ/RYnbUQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

>23357126 kFxmFBHXeY9PE03/8W3DsrWMe/w=|
FK5w9xmMQeZd1V6sSnBUICOxGDVFM+qNB5aEbSmydJSxBuWpINfptzEb/93/
m3bSRYM9wAs6HJMUNj3vvAyMebTQ5uWsK4mWlJg5wNHDVBW+v/fqBOnqB7V2zkcJ9bNYOA9xPepNMXjRpriO9Ep
+cOEz2w1QeWeX/hE0Qv+jk4v5fXkN5w6xT/

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC-NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Boleta ingreso inscripción

20200012115700D4

Número Único de Documento

VjSRAr31Rvbyy6q0wpIZd9JwGyZ4Ij00NfUgGGxQIUw0OpIM3TyBytHFrwBMMJtxCUBZ
+Y0HrdEs1agpj1BVyYquWa0kstnAmIIfOzNI/ZV+Q7NRE2QNpeT4/UZCrpUz7PE+TZM/iwSACbXvTRuwT+VggtK1FfQ==

NOTARIA PÚBLICA N
TITULAR
LIC. ALBERTO J. MARTÍNE
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRI

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC·NL Instituto Registral y Catastral Nuevo León GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

20200012115700D4

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 9385

Por instrumento No. 13522 **Libro:** 171

De fecha: 17/06/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Alberto J. Martínez González **No.** 31

Estado: Nuevo León **Municipio:** Monterrey

Consta que a solicitud de: RUBÉN GARZA VILLARREAL

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: GRUMA, S.A.B. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

[X] **General** [ ] **Especial**

En caso de asamblea general

[ ] **Ordinaria** [ ] **Extraordinaria**

De fecha: 24/04/2020

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio de duración de la sociedad INDEFINIDA

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

01.- CANCELAR un total de 15'466,437 (quince millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I, emitidas por GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y que han sido recompradas por la misma.---------- 02.- DISMINUIR el capital social en su porción fija, en la suma de $191'694,733.94 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), para quedar la porción fija del capital social en la suma de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), representado por 405'491,056 (cuatrocientas cinco millones

cuatrocientas noventa y un mil cincuenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I.---------- ---- 03.- REFORMAR el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ---- 04.- REFORMAR los Artículos Segundo, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Séptimo, y eliminar el Artículo Décimo Segundo Bis de los Estatutos Sociales. ---- 05.- CANCELAR, EMITIR y CANJEAR los títulos representativos de las acciones emitidas por GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por unos nuevos que los sustituyan y que reflejen la reforma aprobada. ---- 06.- COMPULSAR la totalidad de los Estatutos Sociales de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ---- 07.- DESIGNAR al compareciente con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria en mención, PROTOCOLICE el acta de esta Asamblea y en dicha formalización transcriba la totalidad de los estatutos sociales. ---- Al efecto el compareciente manifiesta que ocurre ante el suscrito Notario a PROTOCOLIZAR el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE antes referida, para lo cual me exhibe el original del acta correspondiente en 27 (veintisiete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, HACIENDO CONSTAR Y DANDO FE el suscrito notario la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la sociedad denominada GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, exhibiendo en este acto los originales de las Escrituras Públicas que se relacionan e identifican en el Apéndice de este instrumento, hecho lo cual: ---- De los documentos antes referidos, que yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: ---------- "ESTATUTOS SOCIALES DE GRUMA, S.A.B. DE C.V. ---------- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ---- ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es "GRUMA", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V.". ---- ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: a).- Promover, constituir, organizar, administrar, explotar y tomar participación en todo tipo de sociedades, asociaciones o empresas, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza o índole, tanto nacionales como extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes o participaciones sociales, activos y/o derechos, y a través de cualquier forma disponer, enajenar y realizar toda clase de actos y contratos respecto de dichas acciones, partes o participaciones sociales, activos y/o derechos; b).- Adquirir, enajenar, administrar, negociar, suscribir, emitir, amortizar, gravar y disponer por cualquier título legal acciones, partes o participaciones sociales, bonos, obligaciones quirografarias, hipotecarias o de cualquier tipo, valores, certificados bursátiles, instrumentos financieros derivados, y cualesquier clase de títulos de crédito; c).- Dar y tomar dinero en préstamo; d).- Constituirse como obligado solidario, otorgar garantías, avales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos y cualesquier otra operación crediticia en forma real o personal, a nombre y beneficio propio o de terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones accionarias, financieras o comerciales, ya sean directas o indirectas; e).- Registrar, adquirir, poseer, explotar, comercializar y disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, patentes, mejoras, modelos y dibujos industriales, derechos de autor, invenciones y procesos, así como todo lo relacionado con propiedad industrial e intelectual, así como obtener y conceder toda clase de concesiones, derechos y licencias; f).- Comprar, adquirir, vender, enajenar, importar y exportar, así como fabricar y maquilar toda clase de bienes o productos de comercio; g).- Comprar, adquirir, vender, enajenar, adquirir o conceder el uso y gravar en general los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; h).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios de consultoría o asesoría, administrativos, técnicos y de supervisión, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; i).- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero; j).- Emitir, girar, suscribir, aceptar, avalar, caucionar, afectar, endosar, negociar, disponer y colocar en su caso, toda clase de títulos y valores permitidos por la Ley; k).- Realizar toda clase de negocios y operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social; l).- Celebrar los actos y contratos permitidos por la normatividad legal aplicable que sean necesarios o convenientes a su objeto social. ---- ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.---------- ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida. ---- ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera una participación accionaria o interés en la Sociedad, será

considerado por ese sólo hecho como mexicano respecto de dicha participación o interés, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y conviene en no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación o interés que hubiere adquirido.---------- ---------- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ---- ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El régimen del capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro integramente suscrita y pagada está representada por 405,491,056 (CUATROCIENTAS CINCO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase I; las acciones importan la cantidad de $5,025'753,513.48 (CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL.). La porción variable del capital estará representada por acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Serie "B", Clase II. ---- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de cada una de sus series y clases, así como los derechos específicos y diferentes que expresamente se contemplen en estos Estatutos Sociales. Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad legal aplicable. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto. ---- La Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas o entidades que aparezcan inscritas en el registro a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos. ---- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad, no podrán, directa o indirectamente, ser accionistas de la Sociedad ni de cualquier otra persona moral que sea accionista mayoritaria de la Sociedad. ---- ARTÍCULO SÉPTIMO. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL. Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. En los títulos deberá insertarse lo dispuesto por el Artículo Quinto y Décimo Primero de estos Estatutos, así como satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- Mientras los títulos representativos de las acciones emitidas por la Sociedad se entreguen a los titulares de las mismas, podrán expedirse certificados provisiones, los cuales serán canjeados en su oportunidad por los títulos definitivos. ---- A petición de su titular, y a su costa, los títulos y certificados provisionales podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. ---- En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos o certificados provisionales, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- Cuando el capital social estuviere representado por títulos que amparen más de una acción y por cualquier motivo tuviere que fraccionarse el título original, cualesquiera 2 (dos) Consejeros firmarán los nuevos títulos fraccionados que se emitan, para ser canjeados por el título original que se fraccione. Será responsabilidad de los Consejeros firmantes de los nuevos títulos que se emitan, recibir y cancelar el título que se fraccione y emitir los nuevos títulos que amparen el mismo número, clase y serie de acciones del título fraccionado. La propiedad de las acciones será transmitida mediante endoso del título o certificado correspondiente o por cualquier otro medio de transmisión legal. ---- La Sociedad podrá otorgar poder con las facultades necesarias a las instituciones de depósito de valores en los que se tengan depositadas los títulos de las acciones a efecto de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de acciones en ella depositados. ---------- ---- ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Registro de Acciones, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración, por alguna institución para el depósito de valores, o por alguna institución de crédito. En dicho registro se anotarán los datos exigidos por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados las anotaciones relativas a las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen. ---- Los registros de las transmisiones, limitaciones o afectaciones de acciones que se efectúen de las acciones que se mantengan depositadas en una institución para el depósito de valores, serán efectuados en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones aplicables.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
83.19%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El señor Licenciado HÉCTOR RUBÉN GARZA VILLARREAL, por sus generales manifiesta llamarse como quedo escrito, ser mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, profesionista, nacido en Monterrey, Nuevo León, el 03 (tres) de diciembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), con Registro Federal de Contribuyentes GAVH-741203-BU7 (G, A, V, H, guion, siete, cuatro, uno, dos, cero, tres, guion, B, U, siete), con Clave Única del Registro de Población (CURP) GAVH741203HNLRLC01 (G, A, V, H, siete, cuatro, uno, dos, cero, tres, H, N, L, R, L, C, cero, uno) quien se identifica con Pasaporte con Fotografía número G24035624 (G, dos, cuatro, cero, tres, cinco, seis dos, cuatro), expedido por la Delegación Nuevo León de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 20 (veinte) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete) y fecha de vencimiento 20 (veinte) de febrero del 2027 (dos mil veintisiete) y con domicilio convencional en Avenida Fundadores número 1003 (mil tres), Colonia Alfareros, Monterrey, Nuevo León, agregando que tanto él como su representada GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (GRU-810902-IE3), son causantes y están cumpliendo con el pago de dicho impuesto sin justificármelo.

Datos de inscripción

NCI
202000121157

Fecha inscripción
31/07/2020 02:39:59 T.CENTRO

Fecha ingreso
24/07/2020 12:40:30 T.CENTRO

Responsable de oficina
Maribel Álvarez Rodríguez

lo. 31
GONZÁLEZ
MÉXICO
TO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y DEVOLVI A SU PRESENTANTE EN (26) HOJAS UTILIZADAS POR AMBOS LADO(S). QUE SE REGISTRA EN EL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL NUMERO 031/ 73,219 /20.- DOY FE.

MONTERREY, N. L., A 05 DE AGOSTO DE 2020

LIC. ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO No. 31

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 31
TITULAR
LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO